



A9-0045/2024

20.2.2024

*****I**

INFORME

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas procedimentales adicionales en lo que se refiere a la garantía del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 (COM(2023)348 – C9-0231/2023 – 2023/0202(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Sergey Lagodinsky

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	110
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	112
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	113
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	174
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	175

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas procedimentales adicionales en lo que se refiere a la garantía del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 (COM(2023)348 – C9-0231/2023 – 2023/0202(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0348),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0231/2023),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen motivado presentado por el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 13 de diciembre de 2023¹,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0045/2024),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C , , p. (Pendiente de publicación en el *Diario Oficial*).

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) A fin de garantizar el funcionamiento correcto y eficaz del mecanismo de cooperación y resolución de conflictos previsto en los artículos 60 y 65 del Reglamento (UE) 2016/679, es necesario establecer normas relativas al desarrollo de los procedimientos por parte de las autoridades de control en casos transfronterizos y por el Comité durante la resolución de conflictos, incluida la tramitación de reclamaciones transfronterizas. Por este motivo, también es necesario establecer normas relativas al ejercicio por las partes *investigadas* del derecho a ser oídas antes de la adopción de decisiones por las autoridades de control y, en su caso, por el Comité.

Enmienda

(2) A fin de garantizar el funcionamiento correcto y eficaz del mecanismo de cooperación y resolución de conflictos previsto en los artículos 60 y 65 del Reglamento (UE) 2016/679, es necesario establecer normas relativas al desarrollo de los procedimientos por parte de las autoridades de control en casos transfronterizos y por el Comité durante la resolución de conflictos, incluida la tramitación de reclamaciones transfronterizas. Por este motivo, también es necesario establecer normas relativas al ejercicio por las partes del derecho a ser oídas antes de la adopción de decisiones por las autoridades de control y, en su caso, por el Comité. ***El presente Reglamento tiene así por objetivo proteger el derecho a una buena administración consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta»). Para alcanzar tal objetivo, al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, todas las autoridades de protección de datos deben actuar de manera imparcial e independiente y de conformidad con el Estado de Derecho, conforme se dispone en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) El presente Reglamento y el capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679 solo rigen ciertos elementos del procedimiento de cooperación, cuando las autoridades de control de varios Estados miembros participan en el mismo. El presente Reglamento no se aplica cuando una parte presenta una reclamación directamente ante una autoridad de control principal en otro Estado miembro.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) El Derecho procesal de cada Estado miembro debe aplicarse a las autoridades de control en la medida en que el presente Reglamento no armonice una materia. Algunos elementos procedimentales, como la carga horizontal de la prueba del responsable del tratamiento en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, ya se rigen por el Derecho de la Unión. En consonancia con la primacía del Derecho de la Unión, las autoridades de control no deben aplicar el Derecho procesal nacional cuando este entre en conflicto con el presente Reglamento o con el Reglamento (UE) 2016/679. La cooperación entre autoridades de control no debe limitarse porque existan diferencias en el Derecho procesal nacional. Las autoridades de control harán uso de todas las opciones previstas en la legislación nacional aplicable para permitir que las partes de otro Estado miembro participen en los procedimientos. Esto podrá incluir la

participación mediante videoconferencia en remoto, intérpretes o medios de comunicación generalmente disponibles.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Las reclamaciones son una fuente primordial de información para detectar las infracciones de la protección de datos. Es necesario definir procedimientos claros y eficientes para la tramitación de reclamaciones en casos transfronterizos, ya que la reclamación puede ser tramitada por una autoridad de control distinta de aquella ante la que se presentó la reclamación.

Enmienda

(3) Las reclamaciones son una fuente primordial de información para detectar las infracciones de la protección de datos. Es necesario definir procedimientos claros y eficientes para la tramitación de reclamaciones en casos transfronterizos, ya que la reclamación puede ser tramitada por una autoridad de control distinta de aquella ante la que se presentó la reclamación.
Para ello, se recomienda crear y utilizar un mecanismo eficiente de comunicación entre autoridades de control que facilite el intercambio rápido y seguro de la información necesaria para resolver las reclamaciones de acuerdo con las normas de protección de datos.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Para que una reclamación sea admisible, debe contener información ***determinada y específica***. Por lo tanto, para ayudar a los reclamantes a presentar los hechos necesarios a las autoridades de control, debe facilitarse ***un formulario*** de reclamación. La información especificada en ***el formulario*** solo debe exigirse en los casos de tratamiento transfronterizo en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679, aunque ***el formulario*** puede ser utilizado

Enmienda

(4) Para que una reclamación sea admisible, debe contener ***determinada*** información ***mínima sobre la supuesta infracción, ya sea en curso o pasada. El cese de una infracción no debe ser motivo suficiente para rechazar una reclamación.*** Por lo tanto, para ayudar a los reclamantes a presentar los hechos necesarios a las autoridades de control, debe facilitarse ***una plantilla*** de reclamación. La información especificada en ***la plantilla*** solo debe

por las autoridades de control en casos que no se refieran al tratamiento transfronterizo. ***El formulario*** podrá presentarse por vía electrónica o por correo postal. ***La presentación de la información enumerada en dicho formulario debe ser una condición para que una reclamación relativa al tratamiento transfronterizo sea tratada como una reclamación a tenor del artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679.*** No debe exigirse información adicional para que una reclamación se considere admisible. Las autoridades de control deben poder facilitar la presentación de reclamaciones en un formato electrónico de fácil manejo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, ***siempre que la información requerida al reclamante se corresponda con la información exigida en el formulario y no se requiera información adicional para considerar admisible la reclamación.***

exigirse en los casos de tratamiento transfronterizo en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679, aunque ***la plantilla*** puede ser ***utilizada*** por las autoridades de control en casos que no se refieran al tratamiento transfronterizo. ***La información*** podrá presentarse por vía electrónica o por correo postal. No debe exigirse información adicional para que una reclamación se considere admisible. ***Cuando una reclamación no cumpla los requisitos mínimos, la autoridad de control deberá rechazarla e informar al reclamante de la información que falta. El reclamante podrá volver a presentar posteriormente una reclamación completa. Aunque no se debe obligar al reclamante a ponerse en contacto con la parte investigada antes de presentar una reclamación, si el reclamante estuvo en contacto con la parte investigada antes de presentar la reclamación relativa al mismo asunto, debe presentar la comunicación relativa a ese contacto.*** Las autoridades de control deben poder facilitar la presentación de reclamaciones en un formato electrónico de fácil manejo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Las autoridades de control están obligadas a decidir sobre las reclamaciones en un plazo razonable. El plazo razonable depende de las circunstancias de cada caso y, en particular, de su contexto, de las distintas fases del procedimiento seguidas por la autoridad de control principal, del comportamiento de las partes durante el procedimiento y de la complejidad del asunto.

Enmienda

(5) Las autoridades de control están obligadas a decidir sobre las reclamaciones en un plazo razonable. El plazo razonable depende de las circunstancias de cada caso y, en particular, de su contexto, de las distintas fases del procedimiento seguidas por la autoridad de control principal, del comportamiento de las partes durante el procedimiento y de la complejidad del asunto. ***El artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)***

y los artículos 41 y 47 de la Carta exigen una duración general razonable de los procedimientos. Habida cuenta de que esto incluye la tutela judicial prevista en el artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679, los procedimientos ante las autoridades de control no deben llevar habitualmente más de nueve meses, salvo que concurran circunstancias excepcionales. El presente Reglamento prevé ampliaciones de plazo por demoras o perturbaciones que escapen al control de la autoridad de control principal. A tal fin, debe asegurarse una financiación y recursos humanos suficientes para garantizar una tramitación oportuna y eficiente de los asuntos que no afecte al derecho a una buena administración.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La interacción directa entre las autoridades de control de los Estados miembros y las partes se rige por el Derecho procesal nacional, en cuanto que el Reglamento (UE) 2016/679, el presente Reglamento o el Derecho de la Unión no prevalecen sobre aquel. En el caso de la interacción indirecta de una autoridad de control principal con una parte a través de otra autoridad de control, el Derecho procesal de esta debe aplicarse a toda interacción directa con la parte en cuestión. De conformidad con el artículo 56, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/679, a un reclamante le asiste el derecho a comunicarse únicamente con la autoridad de control ante la que haya presentado la reclamación. Esto no impide que el reclamante se comunique directamente con otra autoridad de control, incluida la

autoridad de control principal, que puede ser más eficaz.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) Con el fin de garantizar que los requisitos mínimos de los procedimientos justos y eficientes se cumplen en todos los casos transfronterizos, y en particular en los Estados miembros en los que no existe un Derecho procesal nacional tipificado, el Reglamento establece directamente las normas aplicables con arreglo al artículo 41 de la Carta.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 quater) Debe ser posible aplicar, de conformidad con el Derecho procesal nacional aplicable a la autoridad de control con la que interactúe directamente la parte, limitaciones estrictamente necesarias y proporcionadas en relación con la revelación o el uso ulterior de información protegida legalmente, como los datos personales o los secretos comerciales protegidos en virtud de la Directiva (UE) 2016/943^{1 bis}. Pueden incluirse aquí las deliberaciones internas y la toma de decisiones de la autoridad. Deben aplicarse las medidas menos intrusivas, como la limitación del uso de la información o el ocultamiento de esta. A las partes se les deberá comunicar en todo caso que la información se les denegó, y los motivos de esta medida.

^{1 bis} Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2016/943/oj>).

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 5 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 quinquies) La autoridad de control principal gestiona el caso de conformidad con el presente Reglamento, el Reglamento (UE) 2016/679 y su Derecho procesal nacional, cooperando plenamente al mismo tiempo con otras autoridades de control con un espíritu de entendimiento común y confianza. Las otras autoridades de control deben aportar toda información pertinente y sus observaciones a la autoridad de control principal. Esta debe estructurar el caso de manera eficaz y oportuna, teniendo plenamente en cuenta las observaciones de las otras autoridades de control. Al mismo tiempo, el procedimiento debe ser conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, en particular la arquitectura de ventanilla única de resolución de conflictos y las competencias de la autoridad de control principal.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 5 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 sexies) *Las autoridades de control pueden iniciar asimismo procedimientos adicionales, por ejemplo, en el caso de infracciones sistemáticas o reiteradas. No obstante, ello no debe dar lugar a injerencias en los derechos de las partes.*

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 septies) *Las infracciones pueden afectar a los derechos de múltiples interesados, por lo que las pruebas de los procedimientos pueden tener que utilizarse en otros procedimientos para facilitar un procedimiento eficiente y una toma de decisiones coherente. Para evaluar de manera objetiva el importe de los daños no materiales basada en el interesado medio, los órganos jurisdiccionales civiles pueden apoyarse en hechos establecidos y pruebas para pronunciarse sobre una reclamación en virtud del artículo 82 del Reglamento (UE) 2016/679.*

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 octies) *Cada autoridad de control debe definir una o varias lenguas que acepta respecto a la información que le llegue de otras autoridades de control. Debe definirse una «lengua de cooperación» conjunta adicional que*

todas las autoridades de control acepten respecto a la información que reciban o transmitan. En el caso de recurso a la tutela judicial, la autoridad de control contra la que se ejerza debe asumir la tarea de traducir todos los documentos de que se trate a las lenguas aceptadas pertinentes.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser ***adecuado, necesario*** y proporcionado para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. ***Queda a discreción de cada autoridad competente decidir en qué medida debe investigarse una reclamación.*** Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, ***sin que esto requiera necesariamente*** investigar ***exhaustivamente*** todos los elementos de hecho y de Derecho ***posibles*** derivados de la reclamación, ***pero proporcionando*** una solución eficaz y ***rápida*** al reclamante. ***La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en la gravedad de la supuesta infracción, su carácter sistémico o repetitivo o el hecho, según el caso, de que el reclamante también haya hecho uso de sus derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679.***

Enmienda

(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser ***eficaz***, proporcionado y ***disuasorio*** para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, ***lo que requiere*** investigar todos los elementos de hecho y de Derecho ***pertinentes*** derivados de la reclamación, ***para garantizar que pueda tomarse una decisión de manera conjunta y que pueda proporcionarse rápidamente*** una solución eficaz al reclamante. ***No obstante la necesidad de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante dentro de un plazo breve, las autoridades de control deben investigar en un grado que les permita determinar si una reclamación constituye un indicio de infracciones más graves o sistémicas. La planificación del procedimiento es importante para garantizar un resultado rápido. Las autoridades de control no deben aludir a los derechos en virtud del artículo 79 del***

Reglamento (UE) 2016/679 *como motivo para limitar la investigación de una reclamación. Para garantizar el cumplimiento del artículo 47 de la Carta, la tramitación de una reclamación siempre debe dar lugar a una decisión apelable. Salvo en el caso de que se retire, no debe ser posible que una reclamación se dé por cerrada o se resuelva de otro modo sin una decisión que pueda someterse a control jurisdiccional.*

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La autoridad de control principal debe facilitar a la autoridad de control ante la que se *haya presentado* la reclamación *la información necesaria sobre el avance de la investigación a efectos de proporcionar información actualizada al reclamante.*

Enmienda

(7) La autoridad de control principal debe facilitar a *las autoridades de control un acceso remoto instantáneo a un expediente conjunto del caso que contenga todos los documentos pertinentes del caso, incluida toda la información interna o confidencial, así como una traducción de todos los documentos a la lengua de cooperación.* Además, la autoridad de control principal *debe informar activamente a las demás autoridades de control de los cambios relevantes que puedan exigir una actuación inminente o mayor atención. También es necesario definir procedimientos claros y eficientes para la tramitación de reclamaciones en casos transfronterizos, ya que la reclamación puede ser tramitada por una autoridad de control distinta de aquella* ante la que se *presentó* la reclamación.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La autoridad de control competente debe facilitar ***al reclamante el acceso a los documentos sobre cuya base la autoridad de control llegó a la conclusión preliminar de desestimar total o parcialmente la reclamación.***

Enmienda

(8) La autoridad de control competente debe facilitar ***a las partes un acceso remoto al expediente conjunto del caso, pero puede restringir ese derecho de acceso en determinadas circunstancias. Este acceso debe permitir el uso de una tutela judicial efectiva en consonancia con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.***

Enmienda 17

**Propuesta de Reglamento
Considerando 9**

Texto de la Comisión

(9) Con el fin de que las autoridades de control pongan fin rápidamente a las infracciones del Reglamento (UE) 2016/679 y ofrezcan una resolución rápida a los reclamantes, estas deben esforzarse, cuando sea posible, por resolver las reclamaciones mediante un acuerdo amistoso. El hecho de que una reclamación individual se haya resuelto mediante un acuerdo amistoso no impide a la autoridad de control competente tramitar un caso de oficio, por ejemplo en caso de infracciones sistémicas o reiteradas del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

(9) Con el fin de que las autoridades de control pongan fin rápidamente a las infracciones del Reglamento (UE) 2016/679 y ofrezcan una resolución rápida a los reclamantes, estas deben ***poder*** esforzarse, cuando sea posible, por resolver las reclamaciones mediante un acuerdo amistoso ***entre las partes. Las autoridades de control deben abstenerse de dar lugar a que la tramitación de una reclamación dependa de la participación en un proceso de acuerdo amistoso. Tales acuerdos deben poder adoptar la forma de un contrato entre las partes con arreglo a la legislación aplicable, pero no deben vincular a las autoridades.*** El hecho de que una reclamación individual se haya resuelto mediante un acuerdo amistoso no impide a la autoridad de control competente tramitar un caso de oficio, por ejemplo en caso de infracciones sistémicas o reiteradas del Reglamento (UE) 2016/679. ***Sin embargo, esta posibilidad de oficio no debe utilizarse indebidamente para aplazar las decisiones sobre las reclamaciones.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz de los mecanismos de cooperación y coherencia previstos en el capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679, es importante que los asuntos transfronterizos se resuelvan a su debido tiempo y en consonancia con el espíritu de cooperación leal y eficaz que subyace al artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679. La autoridad de control principal debe ejercer sus competencias en un marco de estrecha cooperación con las demás autoridades de control interesadas. Del mismo modo, las autoridades de control interesadas deben participar activamente en la investigación en una fase temprana, procurando alcanzar un consenso, haciendo pleno uso de los instrumentos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

(10) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz de los mecanismos de cooperación y coherencia previstos en el capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679, es importante que los asuntos transfronterizos se resuelvan a su debido tiempo y en consonancia con el espíritu de cooperación leal y eficaz que subyace al artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679. La autoridad de control principal debe ejercer sus competencias en un marco de estrecha cooperación con las demás autoridades de control interesadas. Del mismo modo, las autoridades de control interesadas deben participar activamente en la investigación en una fase temprana, procurando alcanzar un consenso, haciendo pleno uso de los instrumentos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679. ***Esto debe ser conforme con el mecanismo de «ventanilla única» del Reglamento (UE) 2016/679 y garantizar, cuando proceda, el trato no discriminatorio de las partes, la seguridad jurídica y la independencia de la emisión de decisiones por parte de las autoridades de control.***

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Es especialmente importante que las autoridades de control lleguen a un consenso sobre los aspectos clave ***de la investigación*** lo antes posible y antes ***de la***

Enmienda

(11) Es especialmente importante que las autoridades de control lleguen a un consenso sobre los aspectos clave ***del caso mediante el resumen de las cuestiones***

comunicación de las alegaciones a las partes investigadas y de la adopción del proyecto de decisión a que se refiere el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679, reduciendo así el número de casos sometidos al mecanismo de resolución de conflictos dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en última instancia, garantizando la resolución rápida de los asuntos transfronterizos.

clave y de las observaciones formuladas en el mismo, lo antes posible y antes de la adopción del proyecto de decisión a que se refiere el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679, reduciendo así el número de casos sometidos al mecanismo de resolución de conflictos dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en última instancia, garantizando la resolución rápida de los asuntos transfronterizos.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La cooperación entre las autoridades de control debe basarse en un diálogo abierto que permita a las autoridades de control interesadas influir de manera significativa en el curso de la investigación compartiendo sus experiencias y opiniones con la autoridad de control principal, **teniendo debidamente en cuenta el margen de apreciación de que goza cada** autoridad de control, **incluida la evaluación de la medida en que debe investigarse un caso, y las distintas tradiciones de los Estados miembros. A tal fin**, la autoridad de control principal **debe transmitir a las autoridades de control interesadas** un resumen de las cuestiones clave en el que exponga su opinión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación. Debe comunicarse en una fase suficientemente temprana para permitir la inclusión efectiva de las autoridades de control interesadas, **pero al mismo tiempo en una fase en la que la opinión de la autoridad de control principal sobre el caso esté suficientemente meditada**. Las autoridades de control interesadas deben tener la oportunidad de formular sus observaciones sobre **una amplia gama de cuestiones**,

Enmienda

(12) La cooperación entre las autoridades de control debe basarse en un diálogo abierto que permita a las autoridades de control interesadas influir de manera significativa en el curso de la investigación compartiendo sus experiencias y opiniones con la autoridad de control principal. **La** autoridad de control **ante la que se haya presentado una reclamación o que solicite una acción de oficio puede transmitir a** la autoridad de control principal un resumen de las cuestiones clave en el que exponga su opinión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación. **La autoridad de control principal debe elaborar el resumen final de las cuestiones clave. Ese resumen debe formar parte del expediente conjunto del caso, y ha de constituir un documento vivo que actualice la autoridad de control principal en el curso del procedimiento.** Debe comunicarse en una fase suficientemente temprana para permitir la inclusión efectiva de las autoridades de control interesadas. Las autoridades de control interesadas deben tener la oportunidad de formular sus observaciones sobre **toda actualización del resumen de**

como el objeto de la investigación y la identificación de evaluaciones fácticas y jurídicas complejas. Dado que el objeto de la investigación determina los asuntos que requieren una investigación por parte de la autoridad de control principal, las autoridades de control deben esforzarse por lograr un consenso lo antes posible sobre el objeto de la investigación.

las cuestiones clave. Las autoridades de control deben poder remitir cualquier disputa al Comité. Las autoridades de control deben esforzarse por lograr un consenso lo antes posible sobre el objeto de la investigación.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) En aras de una cooperación efectiva e inclusiva entre todas las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal, **las observaciones de** las autoridades de control interesadas deben ser concisas y redactadas en términos suficientemente claros y precisos para que sean fácilmente comprensibles para todas las autoridades de control. Los argumentos jurídicos deben agruparse en función de la parte del resumen de las cuestiones clave a la que se refieren. **Las observaciones de las autoridades de control interesadas podrán completarse con documentos adicionales. Sin embargo, una mera referencia en las observaciones de una autoridad de control interesada a los documentos complementarios no puede paliar la ausencia de los argumentos esenciales de hecho o de Derecho que deben figurar en las observaciones. Los elementos esenciales de hecho y de Derecho en los que se basan dichos documentos deben indicarse, al menos de forma sumaria, coherente y comprensible, en la propia observación.**

Enmienda

(13) En aras de una cooperación efectiva e inclusiva entre todas las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal, **los documentos presentados por** las autoridades de control interesadas **y las partes** deben ser concisos y redactados en términos suficientemente claros y precisos para que sean fácilmente comprensibles para todas las autoridades de control. **Por tanto, las autoridades de control pueden limitar la extensión de los documentos presentados por las partes.** Los argumentos jurídicos deben agruparse en función de la parte del resumen de las cuestiones clave a la que se refieren. .

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas no requieren un amplio debate entre las autoridades de control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor rapidez. Cuando ninguna de las autoridades de control interesadas formule observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave, la autoridad de control principal debe comunicar **las conclusiones preliminares previstas en el artículo 14** en un plazo de **nueve** meses.

Enmienda

(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas (**casos no contenciosos**) no requieren un amplio debate entre las autoridades de control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor rapidez. Cuando ninguna de las autoridades de control interesadas formule observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave, la autoridad de control principal debe comunicar **el proyecto de decisión** en un plazo de **tres meses a partir de la fecha límite para las observaciones**.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Las autoridades de control deben servirse de todos los medios necesarios para alcanzar un consenso en un espíritu de cooperación sincera y eficaz. Por consiguiente, en caso de divergencia de opiniones entre las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal en relación con el objeto **de una investigación basada en una reclamación, incluido respecto a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 que se estarían infringiendo, o cuando las observaciones de las autoridades de control interesadas se refieran a un cambio importante en la compleja evaluación jurídica o tecnológica, la autoridad en cuestión debe utilizar los instrumentos previstos en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679.**

Enmienda

(15) Las autoridades de control deben servirse de todos los medios necesarios para alcanzar un consenso en un espíritu de cooperación sincera y eficaz. Por consiguiente, en caso de divergencia de opiniones entre las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal en relación con el objeto **o los aspectos procesales de un caso, las autoridades de control deben remitir el asunto con celeridad al Comité. El Comité debe efectuar las determinaciones procesales necesarias. El Comité y las autoridades de control deben esforzarse por finalizar los procedimientos en curso lo antes posible. La autoridad de control principal o una de las autoridades de control interesadas también deben poder solicitar una decisión vinculante urgente del Comité sin que se haya realizado una solicitud en virtud de los artículos 61 o 62.**

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Si el uso de estos instrumentos no permite a las autoridades de control alcanzar un consenso sobre el objeto de una investigación basada en una reclamación, la autoridad de control principal debe solicitar una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. A tal fin, debe presumirse que se cumple el requisito de urgencia. La autoridad de control principal debe extraer las conclusiones adecuadas de la decisión vinculante urgente del Comité a efectos de las conclusiones preliminares. La decisión vinculante urgente del Comité no puede prejuzgar el resultado de la investigación de la autoridad de control principal ni la efectividad de los derechos de las partes afectadas a ser oídas. En particular, el Comité no debe ampliar el objeto de la investigación por iniciativa propia.

Enmienda

suprimido

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Para que el reclamante pueda ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva en virtud del artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control que desestime total o parcialmente una reclamación debe hacerlo mediante una decisión que pueda impugnarse ante un órgano jurisdiccional

Enmienda

(17) Para que el reclamante pueda ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva en virtud del artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679, la tramitación de toda reclamación debe dar lugar en todo caso a una decisión que pueda impugnarse ante un órgano jurisdiccional nacional.

nacional.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Los reclamantes deben tener la oportunidad de expresar su opinión antes de que se adopte una decisión que les afecte negativamente. Por consiguiente, en caso de rechazo total o parcial de una reclamación en un asunto transfronterizo, el reclamante debe tener la oportunidad de dar a conocer su opinión antes de la presentación de un proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, de un proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 o de una decisión vinculante del Comité con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679. El reclamante podrá solicitar el acceso a la versión no confidencial de los documentos en los que se base la decisión por la que se desestima total o parcialmente la reclamación.

Enmienda

suprimido

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Es necesario aclarar el reparto de responsabilidades entre la autoridad de control principal y la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación en caso de rechazo de la reclamación en un asunto transfronterizo. Como punto de contacto para el reclamante durante la

Enmienda

(19) Es necesario aclarar el reparto de responsabilidades entre la autoridad de control principal y la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación en caso de rechazo de la reclamación en un asunto transfronterizo. Como punto de contacto para el reclamante durante la

investigación, la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación debe **recabar la opinión del reclamante sobre la propuesta de rechazo de la reclamación** y ser responsable de todas las comunicaciones con el reclamante. Todas estas comunicaciones deben compartirse con la autoridad de control principal. Dado que, de conformidad con el artículo 60, apartados 8 y 9 del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación tiene la responsabilidad de adoptar la decisión final desestimatoria de la reclamación, dicha autoridad de control también **debe tener la responsabilidad de** preparar el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.

investigación, la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación debe ser responsable de todas las comunicaciones con el reclamante. Todas estas comunicaciones deben compartirse con la autoridad de control principal. Dado que, de conformidad con el artículo 60, apartados 8 y 9, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación tiene la responsabilidad de adoptar la decisión final desestimatoria de la reclamación, **que debe atenerse a su Derecho procesal nacional, la autoridad de control principal debe hacer que** dicha autoridad de control también **participe en la tarea de** preparar el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, **y toda decisión final conforme al artículo 60, apartados 7 a 9, de ese Reglamento.**

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Con el fin de salvaguardar efectivamente el derecho a una buena administración y el derecho de defensa consagrados en la Carta **de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»)**, incluido el derecho de toda persona a ser oída antes de que se adopte una medida individual que le afecte desfavorablemente, es importante establecer normas claras sobre el ejercicio de este derecho.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Enmienda

(21) Con el fin de salvaguardar efectivamente el derecho a una buena administración y el derecho de defensa consagrados en la Carta, incluido el derecho de toda persona a ser oída antes de que se adopte una medida individual que le afecte desfavorablemente, es importante establecer normas claras sobre el ejercicio de este derecho **para todas las partes interesadas en un caso. Todas las partes tendrán derecho a rechazar el derecho a ser oídas.**

Texto de la Comisión

(22) Las normas relativas al procedimiento administrativo aplicado por las autoridades de control al hacer cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 deben garantizar que las partes *investigadas* tengan efectivamente la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre la veracidad y la pertinencia de los hechos, objeciones y circunstancias alegados por la autoridad de control a lo largo de todo el procedimiento, permitiéndoles así ejercer su derecho de defensa. Las conclusiones preliminares establecen la posición preliminar sobre la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 tras la investigación. Constituyen, por tanto, una garantía procesal esencial que garantiza el respeto del derecho a ser oído. Debe facilitarse a las partes *investigadas* los documentos necesarios para *defenderse eficazmente y para* formular observaciones sobre las *alegaciones formuladas en su contra*, recibiendo acceso al expediente administrativo.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) *Las conclusiones preliminares definen el objeto de la investigación y, por lo tanto, el alcance de cualquier decisión final futura [en su caso, adoptada sobre la base de una decisión vinculante adoptada por el Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679] que pueda dirigirse a los responsables o encargados del tratamiento.* Las conclusiones preliminares deben formularse en términos que, aunque sean sucintos, sean suficientemente claros

Enmienda

(22) Las normas relativas al procedimiento administrativo aplicado por las autoridades de control al hacer cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 deben garantizar que las partes tengan efectivamente el derecho a ser oídas y la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre la veracidad y la pertinencia de los hechos, objeciones y circunstancias alegados por la autoridad de control a lo largo de todo el procedimiento, permitiéndoles así ejercer su derecho de defensa. Las conclusiones preliminares establecen la posición preliminar sobre la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 tras la investigación. Constituyen, por tanto, una garantía procesal esencial que garantiza el respeto del derecho a ser oído. Debe facilitarse a las partes *todos* los documentos necesarios para formular *eficazmente* observaciones sobre las *cuestiones pertinentes para la investigación*, recibiendo acceso al expediente administrativo *conjunto del caso*.

Enmienda

(23) Las conclusiones preliminares deben formularse en términos que, aunque sean sucintos, sean suficientemente claros para permitir a las partes identificar adecuadamente la naturaleza de la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679. La obligación de facilitar a las partes toda la información necesaria para que puedan *ser oídas* se cumple si la decisión final solo tiene en cuenta los hechos sobre los que las partes han tenido la oportunidad de dar a conocer sus opiniones. Sin embargo, la

para permitir a las partes *investigadas* identificar adecuadamente la naturaleza de la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679. La obligación de facilitar a las partes *investigadas* toda la información necesaria para que puedan *defenderse adecuadamente* se cumple si la decisión final ***no imputa a las partes investigadas infracciones distintas de las mencionadas en las conclusiones preliminares y solo tiene en cuenta los hechos sobre los que las partes investigadas han tenido la oportunidad de dar a conocer sus opiniones.*** Sin embargo, la decisión final de la autoridad de control principal no tiene por qué ser necesariamente una copia de las conclusiones preliminares. La autoridad de control principal debe poder tener en cuenta, en la decisión final, las respuestas de las partes *investigadas* a las conclusiones preliminares y, en su caso, el proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 y la decisión por la que se resuelve el conflicto entre las autoridades de control conforme al artículo 65, apartado 1, letra a). La autoridad de control principal debe poder llevar a cabo su propia apreciación de los hechos y las calificaciones jurídicas presentadas por las partes *investigadas*, bien para renunciar a las objeciones cuando la autoridad de control las considere infundadas, o bien para completar y reformular sus argumentos, tanto de hecho como de Derecho, en apoyo de las objeciones que mantiene. ***Por ejemplo, la toma en consideración de una alegación formulada por una parte investigada durante el procedimiento administrativo, sin que se le haya dado la posibilidad de pronunciarse al respecto antes de la adopción de la decisión final, no puede constituir, en sí misma, una vulneración del derecho de defensa.***

decisión final de la autoridad de control principal no tiene por qué ser necesariamente una copia de las conclusiones preliminares. La autoridad de control principal debe poder tener en cuenta, en la decisión final, las respuestas de las partes a las conclusiones preliminares y, en su caso, el proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 y la decisión ***del Comité*** por la que se resuelve el conflicto entre las autoridades de control conforme al artículo 65, apartado 1, letra a), ***de ese Reglamento.*** La autoridad de control principal debe poder llevar a cabo su propia apreciación de los hechos y las calificaciones jurídicas presentadas por las partes investigadas, bien para renunciar a las objeciones cuando la autoridad de control las considere infundadas, o bien para completar y reformular sus argumentos, tanto de hecho como de Derecho, en apoyo de las objeciones que mantiene.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Las partes *investigadas* deben tener derecho a ser oídas antes de la presentación de un proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 o de la adopción de una decisión vinculante por el Comité de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

(24) Las partes deben tener derecho a ser oídas ***en las fases pertinentes del procedimiento, en particular*** antes de la presentación de un proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 o de la adopción de una decisión vinculante por el Comité de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Debe darse a los reclamantes la posibilidad de asociarse a los procedimientos incoados por una autoridad de control con vistas a identificar o aclarar cuestiones relacionadas con una posible infracción del Reglamento (UE) 2016/679. El hecho de que una autoridad de control ya haya iniciado una investigación sobre el objeto de la reclamación o vaya a tramitarla en una investigación de oficio posterior a la recepción de la reclamación no impide que un interesado pueda ser considerado reclamante. ***Sin embargo, una investigación por parte de una autoridad de control de una posible infracción del Reglamento (UE) 2016/679 por parte de un responsable o encargado del tratamiento no constituye un procedimiento contradictorio entre el reclamante y las partes investigadas. Se trata de un procedimiento iniciado por una autoridad de control, por propia iniciativa o sobre la base de una***

Enmienda

(25) Debe darse a los reclamantes la posibilidad de asociarse a los procedimientos incoados por una autoridad de control con vistas a identificar o aclarar cuestiones relacionadas con una posible infracción del Reglamento (UE) 2016/679. El hecho de que una autoridad de control ya haya iniciado una investigación sobre el objeto de la reclamación o vaya a tramitarla en una investigación de oficio posterior a la recepción de la reclamación no impide que un interesado pueda ser considerado reclamante.

reclamación, en el cumplimiento de sus funciones con arreglo al artículo 57, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679. Por lo tanto, las partes investigadas y el reclamante no se encuentran en la misma situación procesal y este último no puede invocar el derecho de defensa cuando la decisión no afecta negativamente a su situación jurídica. La participación del reclamante en el procedimiento contra las partes investigadas no puede comprometer el derecho de estas partes a ser oídas.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) Pese a que las partes investigadas y el reclamante no se encuentran en la misma situación procedimental, existen circunstancias en que los reclamantes pueden estar en posición de aducir argumentos y pruebas durante una investigación que pueden contribuir al avance de esa investigación. En particular, este es el caso cuando un organismo, organización o asociación sin ánimo de lucro haya interpuesto una reclamación en nombre de un interesado o por propia iniciativa en virtud del artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679. Las autoridades de control deben facilitar la audiencia de tales reclamantes en todas las fases de la investigación, incluidas las investigaciones de oficio, manteniendo al mismo tiempo su independencia.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) Debe darse a los reclamantes la posibilidad de presentar por escrito sus opiniones sobre las conclusiones preliminares. Sin embargo, no han de tener acceso a secretos comerciales u otro tipo de información confidencial perteneciente a otras partes involucradas en el procedimiento. Los reclamantes no deben tener derecho a un acceso generalizado al expediente administrativo.

suprimido

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) A la hora de fijar plazos para que las partes **investigadas y los reclamantes** presenten sus opiniones sobre las conclusiones preliminares, las autoridades de control deben tener en cuenta la complejidad de las cuestiones planteadas en las conclusiones preliminares, **a fin de garantizar que** las partes investigadas y los reclamantes tengan la oportunidad suficiente de expresar de manera significativa sus opiniones sobre las cuestiones planteadas.

(27) A la hora de fijar plazos **y limitar la extensión de los documentos presentados** para que las partes presenten sus opiniones sobre las conclusiones preliminares, las autoridades de control deben tener en cuenta la complejidad de las cuestiones planteadas en las conclusiones preliminares, **así como la capacidad de** las partes investigadas y los reclamantes **para responder, a fin de garantizar que las partes** tengan la oportunidad suficiente de expresar de manera significativa sus opiniones sobre las cuestiones planteadas. **No obstante, ello no debe dar lugar a procedimientos indebidamente prolongados.**

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) El intercambio de opiniones previo

suprimido

a la adopción de un proyecto de decisión implica un diálogo abierto y un amplio intercambio de puntos de vista en los que las autoridades de control deben hacer todo lo posible por alcanzar un consenso sobre el camino a seguir en una investigación. Por el contrario, el desacuerdo expresado en las objeciones pertinentes y motivadas con arreglo al artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679, que aumentan el riesgo de necesitar una resolución de conflictos entre autoridades de control con arreglo al artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 y retrasan la adopción de una decisión final por parte de la autoridad de control competente, deben surgir en el caso excepcional de que las autoridades de control no logren un consenso y cuando sean necesarias para garantizar la interpretación coherente del Reglamento (UE) 2016/679. Estas objeciones deben utilizarse con moderación, cuando estén en juego cuestiones relacionadas con la aplicación coherente del Reglamento (UE) 2016/679, ya que cada uso de objeciones pertinentes y motivadas aplaza la solución para el interesado. Dado que el objeto de la investigación y los hechos pertinentes deben decidirse antes de la comunicación de las conclusiones preliminares, estas cuestiones no deben ser planteadas por las autoridades de control interesadas en las objeciones pertinentes y motivadas. No obstante, las autoridades de control interesadas podrán plantearlas en sus observaciones sobre el resumen de cuestiones clave con arreglo al artículo 9, apartado 3, antes de que se comuniquen las conclusiones preliminares a las partes investigadas.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) En aras de una conclusión eficaz e inclusiva del procedimiento de resolución de conflictos, en el que todas las autoridades de control deben estar en condiciones de aportar sus opiniones y teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo que se aplican a la resolución de conflictos, la forma y la estructura de las objeciones pertinentes y motivadas deben cumplir determinados requisitos. Por consiguiente, las objeciones pertinentes y motivadas ***deben limitarse a una extensión prescrita***, deben identificar claramente el desacuerdo con el proyecto de decisión y deben redactarse en términos suficientemente claros, coherentes y precisos.

Enmienda

(29) En aras de una conclusión eficaz e inclusiva del procedimiento de resolución de conflictos, en el que todas las autoridades de control deben estar en condiciones de aportar sus opiniones y teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo que se aplican a la resolución de conflictos, la forma y la estructura de las objeciones pertinentes y motivadas deben cumplir determinados requisitos. Por consiguiente, las objeciones pertinentes y motivadas deben identificar claramente el desacuerdo con el proyecto de decisión y deben redactarse en términos suficientemente claros, coherentes y precisos.

Enmienda 38

**Propuesta de Reglamento
Considerando 30**

Texto de la Comisión

(30) El acceso al expediente ***administrativo está*** previsto ***como parte de los derechos de defensa y*** del derecho a una buena administración ***consagrados*** en la Carta. ***Debe facilitarse*** el acceso al expediente ***administrativo*** a las partes investigadas cuando se les notifiquen las conclusiones preliminares y debe fijarse el plazo para que presenten su contestación a dichas conclusiones por escrito.

Enmienda

(30) El acceso al expediente ***conjunto del caso puede estar*** previsto ***con el espíritu*** del derecho a una buena administración ***consagrado*** en la Carta. Debe facilitarse el acceso al expediente ***conjunto del caso*** a las partes. ***Puede limitarse*** el acceso ***de las partes*** al expediente ***conjunto del caso a petición de una parte para proteger sus derechos legalmente reconocidos o los derechos de terceros, o en aras del interés público. Tal limitación debe ser proporcionada a la luz de los derechos reconocidos correspondientes de terceros o el interés público perseguido.***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Al conceder acceso al expediente **administrativo**, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial. La categoría de «otro tipo de información confidencial» abarca la información que no constituye secreto comercial pero que puede considerarse confidencial debido a que su divulgación dañaría de forma significativa a un responsable o un encargado del tratamiento o una persona física. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes investigadas que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información confidencial.

Enmienda

(31) Al conceder acceso al expediente **conjunto del caso**, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial **jurídicamente protegida y de la información de interés público con arreglo al Derecho nacional aplicable**. La categoría de «otro tipo de información confidencial» abarca la información que no constituye secreto comercial pero que puede considerarse confidencial debido a que su divulgación dañaría de forma significativa a un responsable o un encargado del tratamiento o una persona física o **jurídica**. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes investigadas que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información confidencial y **proporcionar una versión no confidencial**.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Al remitir un asunto a la resolución de conflictos con arreglo al artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal debe facilitar al Comité toda la información necesaria para que esta pueda evaluar la admisibilidad de las objeciones pertinentes y motivadas y adoptar la decisión con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679. Una vez que el Comité reciba todos los documentos necesarios **enumerados en el artículo 23, su presidente** debe registrar la remisión del asunto **en el sentido del** artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE)

Enmienda

(33) Al remitir un asunto a la resolución de conflictos con arreglo al artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal debe facilitar al Comité toda la información necesaria para que esta pueda evaluar la admisibilidad de las objeciones pertinentes y motivadas y adoptar la decisión con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679. Una vez que el Comité reciba todos los documentos necesarios, debe registrar la remisión del asunto **de conformidad con el** artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) La decisión vinculante del Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 debe referirse exclusivamente a asuntos que hayan dado lugar a la activación de la resolución de conflictos y estar redactada **de manera** que permita a la autoridad de control principal adoptar su decisión final sobre la base de la decisión del Comité, ***manteniendo al mismo tiempo su facultad discrecional.***

Enmienda

(34) La decisión vinculante del Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 debe referirse exclusivamente a asuntos que hayan dado lugar a la activación de la resolución de conflictos y estar redactada ***en un lenguaje claro y preciso*** que permita a la autoridad de control principal adoptar su decisión final sobre la base de la decisión del Comité.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Con el fin de racionalizar el procedimiento para la adopción de dictámenes urgentes y decisiones vinculantes urgentes del Comité en virtud del artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, es necesario especificar normas de procedimiento relativas al calendario de la solicitud de dictamen urgente o decisión vinculante urgente, los documentos que deben presentarse al Comité y en los que este debe basar su decisión, a quién debe dirigirse el dictamen o la decisión del Comité, y las consecuencias del dictamen o la decisión del Comité.

Enmienda

(36) Con el fin de racionalizar el procedimiento para la adopción de dictámenes urgentes y decisiones vinculantes urgentes del Comité en virtud del artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, es necesario especificar normas de procedimiento relativas al calendario de la solicitud de dictamen urgente o decisión vinculante urgente, los documentos que deben presentarse al Comité y en los que este debe basar su decisión, a quién debe dirigirse el dictamen o la decisión del Comité, y las consecuencias del dictamen o la decisión del Comité. ***Las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 deben incluir***

todas las medidas posibles comprendidas en el marco de las competencias de las autoridades de control, con arreglo al artículo 58 de ese Reglamento.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 bis) *El Comité debe poder solicitar a las autoridades de control cualquier otra información que necesite para adoptar de una decisión vinculante.*

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 36 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 ter) *Al reclamante le debe asistir el derecho a la tutela judicial en el caso de que una autoridad de control no utilice sus facultades o no emprenda de otro modo las acciones necesarias que exige el Reglamento (UE) 2016/679. Además, a las partes les debe asistir el derecho a emprender acciones contra la autoridad de control principal en caso de inacción o de una excesiva duración de los procedimientos. Para garantizar que no exista una brecha en la garantía del cumplimiento, a las partes del caso y a las organizaciones a que se refiere el artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 se las debe facultar para que ejerzan recurso por la vía judicial con el fin de servir el interés público si una autoridad de control incumple una decisión del Comité y si consideran que se han infringido los derechos de los interesados en virtud del*

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) El Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Comité Europeo de Protección de Datos fueron consultados de conformidad con el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1725, y emitieron un dictamen conjunto el [...].

Enmienda

(38) El Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Comité Europeo de Protección de Datos fueron consultados de conformidad con el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1725, y emitieron un dictamen conjunto el **19 de septiembre de 2023**.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Sección 1 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Sección 1 bis

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 1

Artículo 1

Objeto

Objeto y **ámbito de aplicación**

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento establece las normas procedimentales para la tramitación de reclamaciones y la realización de investigaciones en casos basados en reclamaciones o iniciadas de oficio por parte de las autoridades de control ***en la garantía del cumplimiento transfronterizo del Reglamento (UE) 2016/679.***

Enmienda

El presente Reglamento establece las normas procedimentales para la tramitación de reclamaciones y la realización de investigaciones en casos basados en reclamaciones o iniciadas de oficio por parte de las autoridades de control ***cuando están implicadas en el caso autoridades de control de más de un Estado miembro, así como normas procedimentales sobre la tutela judicial asociada.***

Enmienda 49

**Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

El artículo 26 ter del presente Reglamento también se aplica a los casos que se remitan a la autoridad de control de un único Estado miembro en virtud del artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 50

**Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) «***partes investigadas***»: los responsables o los encargados del tratamiento investigados por supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 ***en relación con el tratamiento transfronterizo;***

(1) «***parte investigada***»: ***el responsable o los responsables o el encargado o los encargados del tratamiento contra los que se ha presentado una reclamación, o que son investigados por supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679, así como sus representantes;***

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) «reclamante»: el interesado o la entidad, organización o asociación sin ánimo de lucro que ha presentado una reclamación con arreglo al artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679 y que, por lo tanto, se considera parte en el procedimiento;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) «parte»: parte o partes investigadas, reclamante o reclamantes o cualquier tercero implicado en el procedimiento según se define en el Derecho nacional;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quater) «Derecho procesal nacional»: disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado miembro que regulan el procedimiento ante una autoridad de control;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quinquies) «procedimiento de reclamación»: procedimiento que determina el resultado una reclamación con arreglo al artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 sexies) «procedimiento de oficio»: investigación sobre las actividades de una persona física o jurídica, una autoridad pública, una agencia u otro organismo iniciada a iniciativa de una autoridad de control con arreglo al artículo 57, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 septies) «expediente conjunto del caso»: expediente electrónico específico para cualquier caso que entre en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, gestionado por la autoridad de control principal, en el que se almacenan toda la información pertinente, en particular los documentos, observaciones, notas y otra información relativa a un caso y se facilita el acceso remoto a los mismos a las autoridades de control interesadas y las partes del caso;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 octies) «autoridad que recibe la reclamación»: la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación a que se refiere el artículo 4, punto 22, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) «resumen de las cuestiones clave»: el resumen que debe facilitar la autoridad de control principal a las autoridades de control interesadas en el que se especifiquen los principales *hechos* pertinentes y la opinión de la autoridad de control principal sobre el caso;

(2) «resumen de las cuestiones clave»: el resumen que debe facilitar la autoridad de control principal a las autoridades de control interesadas en el que se especifiquen *las principales cuestiones de hecho y de derecho pertinentes dentro del alcance preliminar de investigación* y la opinión *de hecho y de derecho* de la autoridad de control principal sobre el caso;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) «conclusiones preliminares»: el documento facilitado por la autoridad de control principal a las partes *investigadas* en el que se expongan las alegaciones, los hechos pertinentes, las pruebas, el análisis jurídico y, en su caso, las medidas

(3) «conclusiones preliminares»: el documento facilitado por la autoridad de control principal a las partes en el que se expongan las alegaciones, los hechos pertinentes, las pruebas, el análisis jurídico y, en su caso, las medidas correctoras

correctoras propuestas;

propuestas;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) «versión confidencial de los documentos»: el documento que contiene información confidencial o sensible que puede estar sujeta a la prerrogativa de secreto profesional con arreglo a las leyes y las normas de protección de datos nacionales o de la Unión aplicables;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) «versión no confidencial de los documentos»: la versión del documento de la que se ha eliminado información confidencial o sensible y que puede facilitarse al reclamante sin incumplir leyes o normas de protección de datos nacionales o de la Unión.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Sección 1 ter (nueva) – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Sección 1 ter
Normas de procedimiento

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Derecho procesal aplicable

1. Además del presente Reglamento, y cuando no entre en conflicto con el mismo, el Derecho procesal aplicable ante una autoridad de control registrará todas las interacciones directas entre esa autoridad de control y las partes que se sometan a esta. El presente Reglamento no impedirá que los Estados miembros especifiquen asuntos procesales no regulados por el mismo o por el Reglamento (UE) 2016/679.

2. El presente Reglamento y el Reglamento (UE) 2016/679 rigen la interacción entre las autoridades de control de los diferentes Estados miembros que entra dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

3. A todo reclamante le asiste el derecho a comunicarse únicamente con la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación, con arreglo al artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 ter

Normas comunes del procedimiento

1. Sin perjuicio de los derechos adicionales conferidos por el Derecho procesa nacional, cada parte en el procedimiento tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

a) a que su caso se tramite de manera imparcial y justa, y a que se le trate equitativamente, aun cuando se someta a diversas autoridades de control en diferentes jurisdicciones («procedimiento justo»);

b) a ser oída antes de que se adopten medidas que le perjudiquen, incluso antes de que se adopte la decisión de estimar o rechazar plena o parcialmente una reclamación («derecho a ser oída»);

c) a acceder al expediente conjunto del caso, a excepción de las deliberaciones internas de la autoridad de control o las deliberaciones entre otras autoridades («transparencia procesal»).

2. La autoridad de control principal informará y oirá a las partes en las fases correspondientes del procedimiento, a fin de que puedan expresar eficazmente sus puntos de vista sobre todas las constataciones factuales y las conclusiones jurídicas realizadas por la autoridad de control principal.

3. El expediente conjunto del caso incluirá todas las pruebas, inculpatorias y exculpatorias, incluidos los documentos y otras pruebas proporcionadas por las partes investigadas.

4. A petición de una parte para proteger sus derechos reconocidos legalmente o para proteger los derechos de terceros, o cuando sea de interés público o con el fin de proteger la seguridad operativa y la ciberseguridad, una autoridad de control puede limitar los derechos a que se refiere el apartado 1, letra c). Toda limitación de tal índole se llevará a cabo conforme con el Derecho procesal nacional aplicable con arreglo al artículo 2 bis, apartado 1, a las interacciones directas entre una autoridad de control y la parte que reciba la información limitada, y debe ser proporcionada a la luz de los respectivos derechos reconocidos de terceros o del interés público perseguido. La parte que

solicite la confidencialidad facilitará una versión confidencial de cualquier información, así como una propuesta de versión no confidencial.

5. La versión no confidencial de los documentos facilitados por una parte será determinada por la autoridad de control que adopte una decisión con arreglo al apartado 4, primera frase, aplicando únicamente medidas estrictamente proporcionadas, como la ocultación de partes específicas de documentos.

6. Las autoridades de control interesadas siempre podrán acceder a la versión confidencial de todos los documentos y oponerse a redacciones que consideren que no son estrictamente proporcionadas. De conformidad con la primera frase del apartado 4, las autoridades de control advertirán de inmediato a las partes de que la información se ha retenido. La autoridad de control principal mantendrá registro de cada acceso al expediente conjunto del caso.

7. En aras de la eficacia de los procedimientos, las autoridades de control limitarán la extensión de los documentos presentados por las partes a un máximo de cincuenta páginas. Esas autoridades fijarán plazos razonables y adecuados no inferiores a tres semanas ni superiores a seis semanas, salvo que circunstancias excepcionales requieran una prórroga razonable. Las autoridades de control no estarán obligadas a tener en cuenta las opiniones escritas recibidas después del vencimiento de dicho plazo.

8. La autoridad de control principal podrá combinar y separar casos de conformidad con el Derecho procesal nacional, en la medida en que tales actuaciones no menoscaben los derechos de las partes.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 quater

Cooperación entre las autoridades de control

- 1. La autoridad de control principal estructurará, coordinará y gestionará el caso de un modo eficaz y oportuno, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, el presente Reglamento y toda legislación procesal nacional aplicable.**
- 2. Cualquier autoridad de control podrá declararse interesada, exponiendo las razones por las que se ajusta a la definición de «autoridad de control interesada» con arreglo al artículo 4, apartado 22, del Reglamento (UE) 2016/679. La autoridad de control principal mantendrá una lista de las autoridades de control interesadas en cada caso en el expediente conjunto correspondiente.**

Cuando la autoridad de control principal considere que una autoridad de control que se haya declarado interesada con arreglo al presente apartado no se ajusta a la definición de «autoridad de control interesada», informará a esa autoridad de su evaluación. En el plazo de una semana a partir de la recepción de esa evaluación, la autoridad de control que se haya declarado interesada retirará su declaración o presentará un dictamen motivado en el que exponga las razones por las que considera incorrecta la evaluación de la autoridad de control principal. Cuando las evaluaciones divergentes de la autoridad de control principal y de la autoridad de control que se declare interesada no puedan resolverse de otra forma, la autoridad de

control principal solicitará que el Comité se pronuncie con arreglo al artículo 26 bis.

3. Toda autoridad de control interesada que reciba información pertinente para un caso se la facilitará a la autoridad de control principal sin demora, y en cualquier caso, a más tardar, en el plazo de una semana transcurrido desde la fecha en que reciba tal información.

4. Cuando no puedan superarse puntos de vista divergentes o en caso de inactividad de otra autoridad de control, las autoridades de control harán uso de las facultades destinadas a resolver tales situaciones en virtud del presente Reglamento y del capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679.

5. Todos los documentos escritos por las autoridades de control se facilitarán por medios electrónicos y de forma concisa, transparente, inteligible y fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 quinquies

Uso de lenguas y traducciones

1. El Comité determinará una lengua que será aceptada por todas las autoridades de control durante la cooperación entre las autoridades (en lo sucesivo, la «lengua de cooperación»).

2. Cuando una autoridad de control comparta información relevante con otra, facilitará una traducción a la lengua de cooperación o a cualquier otra lengua que acepte la autoridad de control

receptora.

3. La autoridad de control principal incluirá los documentos presentados en el expediente conjunto del caso en la lengua original, y proporcionará las traducciones pertinentes a la lengua de cooperación.

4. En toda interacción directa con las partes, las autoridades de control les facilitarán la información en la lengua original y, en caso necesario, una traducción a la lengua del Derecho procesal nacional, o a cualquier otra lengua que la parte de que se trate comprenda o utilice en sus comunicaciones externas rutinarias.

5. Las autoridades de control podrán facilitar traducciones automatizadas si consideran que estas no difieren sustancialmente del documento original.

6. Cuando se presente un recurso a la tutela judicial contra una autoridad de control, esta proporcionará el expediente conjunto del caso y cualquier otra información pertinente en una lengua aceptada por la judicatura del Estado miembro.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Toda reclamación **basada en el Reglamento (UE) 2016/679 que se refiera al tratamiento transfronterizo** proporcionará la información exigida en **el formulario** que figura en el anexo. No se exigirá información adicional para que la reclamación se admita a trámite.

Enmienda

1. Toda reclamación **sujeta al presente** Reglamento proporcionará la información exigida en **la plantilla** que figura en el anexo.

No se exigirá información adicional para que la reclamación se admita a trámite. **La información puede facilitarse por cualquier medio que la autoridad acepte,**

incluso sin utilizar la plantilla.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. No se exigirá al reclamante que se ponga en contacto con la parte investigada antes de presentar una reclamación. Cuando el reclamante haya estado en contacto con la parte investigada antes de presentar la reclamación relativa al mismo asunto, presentará la comunicación relativa a ese contacto con arreglo al anexo.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La autoridad de control ante la que se presente una reclamación acusará recibo de la misma y se pronunciará sobre su admisibilidad en el plazo de dos semanas o, cuando la reclamación no satisfaga los requisitos formulados en el apartado 1, la declarará inadmisibile e informará al reclamante de la información que falta.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. La autoridad de control asignará un número de caso a la

reclamación y comunicará esta información al reclamante. Esto se entenderá sin perjuicio de la evaluación de la admisibilidad de la reclamación con arreglo al apartado 2, letra c), inciso i).

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación **determinará si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo.**

Enmienda

2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación, **en el plazo de tres semanas transcurrido desde su pronunciamiento sobre la admisibilidad de la reclamación con arreglo al apartado 1 bis:**

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) **determinará, por medio de una conclusión preliminar, si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo de los datos del reclamante, teniendo en cuenta al menos lo siguiente:**

- i) el responsable o encargado pertinente del tratamiento de que se trate;**
- ii) el número de establecimientos del responsable o del encargado del tratamiento en la Unión;**
- iii) el lugar del establecimiento principal;**
- iv) las actividades de los establecimientos en más de un Estado miembro;**
- v) el impacto sustancial o probable impacto sustancial sobre los interesados en más de un Estado miembro.**

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) establecerá qué autoridad de control es la autoridad de control principal asumida con arreglo al artículo 56, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, y si el caso es de naturaleza local de conformidad con el artículo 56, apartado 2, de ese Reglamento;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c) emprenderá alguna de las acciones siguientes:

i) transmitirá la reclamación a la autoridad de control principal asumida con arreglo al artículo 56, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 e informará de ello al reclamante. La evaluación de la admisibilidad de la reclamación por parte de la autoridad de control ante la que se haya presentado será vinculante para la autoridad de control principal; o

ii) tramitará la reclamación de conformidad con el artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *La autoridad de control principal facilitará de inmediato la reclamación a la parte investigada, y solicitará una respuesta sin demora indebida, y en todo caso, en el plazo máximo de tres semanas desde la fecha en que le informó la autoridad de control principal. En casos complejos, y cuando la parte investigada lo solicite y lo justifique debidamente, la autoridad de control principal podrá prorrogar el plazo de respuesta otras tres semanas.*

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. *Las partes o la autoridad de control principal asumida formularán toda objeción respecto a la competencia de dicha autoridad o a la tramitación de una reclamación con arreglo al artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 en el plazo de tres semanas desde que sea informada de la acción emprendida de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra c).*

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. *Cuando se formule una objeción con arreglo al apartado 2 ter, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación podrá cancelar la transmisión de la misma y asumir su*

propia competencia conforme a los artículos 55 y 56 del Reglamento (UE) 2016/679 o transferirla a una autoridad de control principal asumida en el plazo de dos semanas. Si no se emprende ninguna de estas acciones, o cuando no se puedan resolver de otra forma las diferencias de las evaluaciones de las autoridades de control implicadas, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación solicitará que el Comité se pronuncie de conformidad con el artículo 26 bis. Proporcionará al Comité una descripción de las actividades de tratamiento pertinente, una descripción de la organización de la empresa y una descripción de dónde se adoptan las decisiones.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación determinará, en el plazo de un mes, si la información exigida en el formulario está completa.

suprimido

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Una vez evaluada la exhaustividad de la información exigida en el formulario, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación la transmitirá a la autoridad de control principal.

suprimido

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar la reclamación, presentará también una versión no confidencial de esta.

suprimido

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. La autoridad de control ante la que se presente la reclamación acusará recibo de esta en el plazo de una semana. Este acuse de recibo se entenderá sin perjuicio de la evaluación de la admisibilidad de la reclamación con arreglo al apartado 3.

suprimido

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Capítulo II – título

Texto de la Comisión

Enmienda

II Presentación y tramitación de las reclamaciones

II Reclamaciones y procedimientos de oficio

(El encabezamiento «Capítulo II» se coloca después del artículo 3 y se modifica su título).

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – título

Texto de la Comisión

Investigación de las reclamaciones

Enmienda

Tramitación de las reclamaciones

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Al evaluar en qué medida debe investigarse cada reclamación, la autoridad de control **tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluidas todas las siguientes:**

Enmienda

1. Al evaluar en qué medida debe investigarse cada reclamación, la autoridad de control **principal se esforzará por garantizar los siguiente:**

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la **conveniencia de proporcionar** una solución eficaz y oportuna al reclamante;

Enmienda

a) la **provisión de** una solución eficaz y oportuna al reclamante;

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la **gravedad de la supuesta infracción;**

Enmienda

b) la **investigación de todos los elementos de hecho y de derecho requeridos para decidir conjuntamente respecto a la reclamación y emitir una decisión con arreglo al artículo 60, apartados 7, 8 y 9, del Reglamento (UE) 2016/679;**

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) *el carácter sistémico o repetitivo de la supuesta infracción.*

Enmienda

c) *la investigación de cualquier otro elemento necesario para la garantía eficaz del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, incluido el ejercicio de oficio de competencias conforme al artículo 58, apartado 2, el artículo 83 y el artículo 84 de ese Reglamento, especialmente en el caso de infracciones sistémicas o repetitivas.*

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La tramitación de una reclamación siempre dará lugar a una decisión jurídicamente vinculante sometida a la tutela judicial efectiva con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La autoridad de control principal publicará un proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 sin demora, y en todo caso, en el plazo máximo de nueve meses transcurridos desde la fecha de recepción de la reclamación.

Este plazo podrá prorrogarse

excepcionalmente en:

a) ocho semanas cuando se presenten las observaciones formuladas con arreglo al artículo 9, apartado 3, con respecto a un resumen de las cuestiones clave o un resumen actualizado de las cuestiones clave;

b) ocho semanas cuando la autoridad de control principal tenga la intención de imponer multas u otras sanciones;

c) el período transcurrido entre una referencia con arreglo al artículo 26 bis, apartados 1 y 2, y la decisión adoptada por el Comité;

d) el plazo de toda prórroga permitida por el Comité con arreglo al apartado 26 bis, apartado 3.

Cada prórroga contemplada en las letras a) a d) solo podrá llevarse a cabo una vez.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. El apartado 1 ter no se aplicará cuando un caso se someta al mecanismo de coherencia de conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y *las partes investigadas*.

1. Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y *la parte investigada*

Cuando la autoridad de control considere que se puede lograr un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, comunicará el acuerdo propuesto al reclamante. Si el reclamante no se opone al acuerdo amistoso propuesto por la autoridad de control en el plazo de un mes, la reclamación se considerará desistida.

en cualquier etapa del proceso. La autoridad de control receptora de la reclamación o la autoridad de control principal puede fomentar y facilitar ese proceso voluntario.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Un acuerdo amistoso entre el reclamante y la parte investigada se considerará alcanzado cuando exista un acuerdo explícito. Cuando se alcance un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, las partes se lo comunicarán a la autoridad de control principal y la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación en un plazo de un mes.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. En un plazo de un mes a partir de la comunicación del acuerdo amistoso en virtud del apartado 1 bis, se presentará un proyecto de decisión con arreglo al artículo 56, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 en el que se indique:

- a) si se cumplen las condiciones para un acuerdo amistoso en virtud del apartado 1 bis, y*
- b) si se abre una investigación*

oficiosa en virtud del apartado 1 ter.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Cuando, en un plazo de un mes, ninguna de las demás autoridades de control interesadas haya objetado al proyecto de decisión con arreglo al apartado 1 bis o el Comité confirme el acuerdo amistoso en el procedimiento con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679, la reclamación se considerará retirada y el acuerdo será válido.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. Un acuerdo amistoso no impedirá a la autoridad de control principal realizar una investigación de oficio sobre el mismo asunto. Puede emprender en cambio una investigación de oficio, en particular cuando:

- a) la parte investigada sea un infractor reincidente;*
- b) la parte investigada haya sido objeto de un gran número de acuerdos amistosos;*
- c) el asunto general de la reclamación atañea a un gran número de interesados además de al reclamante; o*
- d) se requiera de otro modo el ejercicio de facultades para garantizar una ejecución eficaz, proporcionada y disuasoria del*

Enmienda 96

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5 bis

Solicitud de procedimiento de oficio

1. Cuando considere que puede haberse infringido el Reglamento (UE) 2016/679 y que los interesados en el territorio de su Estado miembro se han visto afectados, toda autoridad de control interesada podrá solicitar a la autoridad de control principal un procedimiento de oficio presentando una solicitud por escrito de una medida discrecional de conformidad con el apartado 2. Tal solicitud contendrá al menos:

- a) una declaración que indique que se trata de una autoridad de control interesada, y***
- b) un resumen de las cuestiones clave con arreglo al artículo 9.***

2. En el plazo de tres semanas, la autoridad de control principal asumida:

- a) informará a la autoridad de control interesada de que ha iniciado un procedimiento de oficio;***
- b) informará a la autoridad de control interesada de que el artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 se aplica al caso y de que, de conformidad con el artículo 56, apartado 3, de dicho Reglamento, la autoridad de control principal no se propone tramitar el caso en sí; o***
- c) rechazará la solicitud si considera que no es la autoridad de control principal o que no existe una infracción a primera vista del Reglamento (UE) 2016/679.***

En el caso a que se refiere la letra a) del presente apartado, la autoridad de control interesada podrá presentar a la autoridad de control principal un proyecto de decisión con arreglo al artículo 56, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679.

En los casos a que se refieren las letras b) y c) del presente apartado, la autoridad de control interesada podrá volver a presentar una solicitud modificada de procedimiento de oficio o solicitar una determinación respecto a la apertura del procedimiento por el Comité de conformidad con el artículo 26 bis, apartado 1.

3. Cuando la autoridad de control principal abra un procedimiento de oficio, publicará un proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 sin demora y, en todo caso, en el plazo máximo de nueve meses transcurridos desde la fecha de recepción de la solicitud de conformidad con el apartado 1. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente en:

- a) ocho semanas cuando se formulen observaciones con arreglo al artículo 9, apartado 3, contra un resumen de las cuestiones clave o un resumen actualizado de las cuestiones clave;*
- b) ocho semanas cuando la autoridad de control principal tenga la intención de imponer multas u otras sanciones;*
- c) el período transcurrido entre una referencia con arreglo al artículo 26 bis y la decisión adoptada por el Comité;*
- d) el plazo de toda prórroga permitida por el Comité con arreglo al apartado 26 bis, apartado 3.*

Enmienda 97

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6

suprimido

Traducciones

1. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación será responsable de:

a) la traducción de las reclamaciones y las opiniones de los reclamantes a la lengua utilizada por la autoridad de control principal a efectos de la investigación;

b) la traducción de los documentos facilitados por la autoridad de control principal a la lengua utilizada para la comunicación con el reclamante, cuando sea necesario facilitar dichos documentos al reclamante en virtud del presente Reglamento o del Reglamento (UE) 2016/679.

2. En su reglamento interno, el Comité determinará el procedimiento para la traducción de las observaciones o las objeciones pertinentes y motivadas formuladas por las autoridades de control interesadas en una lengua distinta de la utilizada por la autoridad de control principal a efectos de la investigación.

Enmienda 98

**Propuesta de Reglamento
Capítulo III - título**

Texto de la Comisión

Enmienda

Cooperación con arreglo al artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679

Cooperación con arreglo al artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679 **y con otras autoridades pertinentes**

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las disposiciones de la presente sección se refieren a las relaciones entre autoridades de control y no tienen por objeto conferir derechos a los particulares o a las partes investigadas.

Enmienda

suprimido

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La autoridad de control principal **informará periódicamente** a las demás autoridades de control interesadas **respecto a la investigación y les facilitará, tan pronto como sea posible**, toda la información pertinente **cuando esté disponible**.

Enmienda

1. La autoridad de control principal **facilitará** a las demás autoridades de control interesadas **un acceso remoto instantáneo, irrestricto y continuo a todo el expediente conjunto del caso, e incluirá en este** toda la información pertinente, **en particular los documentos, observaciones, notas y cualquier otra información relacionada con el caso, en el plazo de una semana a partir de su elaboración o recepción**.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La información pertinente en el sentido del artículo 60, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2016/679 **incluirá**, cuando proceda:

Enmienda

2. **La autoridad de control principal proporcionará a las demás autoridades de control interesadas y, cuando sea necesario para la resolución de conflictos de conformidad con el artículo 65, al Comité** la información pertinente en el sentido del artículo 60, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2016/679 **y los notificará activamente en el plazo de una**

semana a partir de su elaboración o recepción. Dicha información abarcará los datos relativos a las principales fases del procedimiento, incluidos, cuando proceda:

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la información relativa a la iniciación de *la* investigación *sobre una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679*;

Enmienda

a) la información relativa a la iniciación de *una* investigación *de oficio o de un procedimiento de reclamación*;

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) *el* resumen de las cuestiones clave de la investigación de conformidad con el artículo 9;

Enmienda

e) *la publicación o la actualización del* resumen de las cuestiones clave de la investigación de conformidad con el artículo 9;

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) los comentarios respecto al resumen de las cuestiones clave de conformidad con el artículo 9, apartado 3;

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) la información sobre las medidas destinadas a probar la existencia de la infracción del Reglamento (UE) 2016/679 antes de la preparación de las conclusiones preliminares;

Enmienda

f) la información sobre las medidas destinadas a probar la existencia de la infracción del Reglamento (UE) 2016/679 antes de la preparación de las conclusiones preliminares **y del proyecto de decisión**;

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión

i) la opinión del reclamante sobre las conclusiones preliminares;

Enmienda

i) la opinión del reclamante sobre **la versión no confidencial de** las conclusiones preliminares **y, en su caso, otros aspectos de la investigación sobre la que el reclamante haya realizado presentaciones formales por escrito**;

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k bis) todo proyecto de decisión de conformidad con el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 y todo proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, de dicho Reglamento;

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra k ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

k ter) cualquier objeción pertinente y motivada de conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra k quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k quater) cualquier recurso a la tutela judicial durante un procedimiento con arreglo al artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679, o formulado en contra de una decisión de conformidad con el artículo 60, apartados 7 a 9, de dicho Reglamento.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. ***Una vez que*** la autoridad de control principal ***haya llegado a una conclusión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación,*** elaborará un resumen de las cuestiones clave a efectos de la cooperación contemplada en el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

1. ***En el plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de una reclamación o de una solicitud de apertura de un procedimiento de oficio,*** la autoridad de control principal elaborará un resumen de las cuestiones clave ***que probablemente deban determinarse para resolver el caso,*** a efectos de la cooperación contemplada en el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, ***y lo facilitará a las autoridades de control afectadas. El resumen se elaborará de un modo imparcial, teniendo en cuenta todos los hechos y argumentos divergentes. Al transferir un caso a la autoridad de control principal de conformidad con el***

artículo 3, apartado 2, letra c), inciso i), la autoridad de control afectada podrá facilitar un proyecto de resumen de las cuestiones clave que no sea vinculante para la autoridad de control principal.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) los **principales** hechos pertinentes;

Enmienda

a) los hechos pertinentes;

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) una delimitación preliminar del objeto de la investigación, en particular de las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 afectadas por la supuesta infracción **que se investigará**;

Enmienda

b) una delimitación preliminar del objeto de la investigación, en particular de las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 afectadas por la supuesta infracción, **y, cuando proceda, una indicación de si parecen haberse infringido o no**;

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) **la especificación** de las **evaluaciones jurídicas y tecnológicas complejas que sean pertinentes para la orientación preliminar de su evaluación**;

Enmienda

c) **evaluaciones fácticas o jurídicas preliminares que traten todos los puntos de vista pertinentes expresados por las partes en el momento de redactar el resumen, incluida la jurisprudencia europea pertinente, así como las directrices, recomendaciones y mejores prácticas emitidas por el Comité**;

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La autoridad de control principal actualizará el resumen de las cuestiones clave sin demora indebida con el fin de reflejar todo cambio fáctico o jurídico que surja en el curso del procedimiento.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Las autoridades de control interesadas podrán formular observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave. Dichas observaciones deberán formularse en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción del resumen de las cuestiones clave.

3. Las autoridades de control interesadas podrán formular observaciones ***fácticas o jurídicas*** sobre el resumen de las cuestiones clave. Dichas observaciones deberán formularse en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción del resumen de las cuestiones clave ***o de cualquier actualización del mismo, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679.***

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Las observaciones que se formulen con arreglo al apartado 3 deberán cumplir los requisitos siguientes:

suprimido

a) el lenguaje utilizado será suficientemente claro y se referirá a extremos precisos que permitan a la

autoridad de control principal y, en su caso, a las autoridades de control interesadas preparar sus posiciones;

b) los argumentos jurídicos se expondrán sucintamente y se agruparán en función de la parte del resumen de las cuestiones clave a la que se refieran;

c) las observaciones de la autoridad de control interesada podrán incluir documentos justificativos, que podrán complementar las observaciones sobre puntos específicos.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. El Comité podrá especificar en su reglamento interno restricciones a la extensión máxima de las observaciones formuladas por las autoridades de control interesadas respecto al resumen de las cuestiones clave.

suprimido

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Los casos en que ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo se considerarán no contenciosos. En tales casos, las conclusiones preliminares a que se refiere el artículo 14 se comunicarán a las partes investigadas en un plazo de nueve meses a partir del vencimiento del plazo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

*6. Los casos en que ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo **que cuestionen el resumen de las cuestiones clave o planteen otras preguntas fácticas o jurídicas importantes** se considerarán no contenciosos. En tales casos, **el plazo para emitir un proyecto de decisión** a que se refiere el artículo 4, apartado 1 ter, será de tres meses.*

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Capítulo III – Sección 2 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Rechazo total o parcial de las reclamaciones

Cooperación con otras autoridades relevantes

(El encabezamiento «Sección II» se coloca después del artículo 9 y se modifica su título)

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La autoridad de control interesada presentará una solicitud a la autoridad de control principal con arreglo al artículo 61 o al artículo 62 del Reglamento (UE) 2016/679, o a ambos, cuando, a raíz de las observaciones formuladas por las autoridades de control interesadas según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, dicha autoridad de control interesada no esté de acuerdo con la evaluación de la autoridad de control principal sobre:

1. *(No afecta a la versión española).*

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) ***la orientación preliminar en relación con*** las evaluaciones jurídicas complejas especificadas por la autoridad de control principal con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra c);

b) las evaluaciones ***fácticas o*** jurídicas complejas especificadas por la autoridad de control principal con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra c);

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la orientación preliminar en relación con las evaluaciones tecnológicas complejas especificadas por la autoridad de control principal con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra c).

Enmienda

suprimida

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

c bis) la especificación preliminar de las posibles medidas correctoras de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letra d).

Enmienda

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La autoridad de control principal **colaborará** con las autoridades de control interesadas, sobre la base de sus observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave y, en su caso, en respuesta a las solicitudes previstas en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679, en un esfuerzo por lograr un consenso. El consenso se utilizará como base para que la autoridad de control principal prosiga la investigación y elabore las conclusiones preliminares **o, en su caso, facilite a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación su motivación**

Enmienda

3. **En los casos que no entren dentro del ámbito del artículo 9, apartado 6, del presente Reglamento**, la autoridad de control principal **investigará los hechos relevantes para las opiniones divergentes y hará cuanto sea posible por colaborar** con las autoridades de control interesadas, sobre la base de sus observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave y, en su caso, en respuesta a las solicitudes previstas en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679, en un esfuerzo por lograr un consenso. El consenso se utilizará como base para que la autoridad

a efectos del artículo 11, apartado 2.

de control principal prosiga la investigación y elabore las conclusiones preliminares.

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando, en **una investigación basada en una reclamación**, no haya consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre **el asunto** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, **letra b), del presente Reglamento**, la autoridad de control principal **solicitará una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. En tal caso, se presumirá que se cumplen las condiciones para solicitar una decisión vinculante urgente con arreglo al artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.**

Enmienda

4. Cuando, en **el plazo de cuatro semanas tras el vencimiento de los plazos para presentar observaciones, el procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo** no consiga generar un consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre **los asuntos** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, la autoridad de control principal **o una de las autoridades de control interesadas solicitará una determinación procesal del Comité de conformidad con el artículo 26, apartado bis, del presente Reglamento.**

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión

5. Al solicitar una **decisión vinculante urgente** del Comité de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, la autoridad de control **principal** facilitará todo lo siguiente:

Enmienda

5. Al solicitar una **determinación procesal** del Comité de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, la autoridad de control **requirente** facilitará todo lo siguiente:

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) **los documentos** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, **letras a) y b)**;

Enmienda

a) **la información pertinente** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, **incluida toda actualización que se realice**;

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) las observaciones de **la autoridad** de control **interesada** que no **esté** de acuerdo con la delimitación preliminar del objeto de la investigación por parte de la autoridad de control principal.

Enmienda

b) las observaciones de **las autoridades** de control **interesadas** que no **estén** de acuerdo con la delimitación preliminar del objeto de la investigación **o la evaluación fáctica o jurídica de los elementos del resumen de las cuestiones clave a que se refiere el artículo 9, apartado 2**, por parte de la autoridad de control principal.

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el acceso al expediente conjunto del caso.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. El Comité podrá solicitar a las autoridades de control que proporcionen otros documentos o información, según lo considere adecuado en el caso concreto.

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente respecto ***al objeto de la investigación*** sobre la base ***de las observaciones de las autoridades de control interesadas y la posición de la autoridad de control principal sobre dichas observaciones.***

Enmienda

6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente respecto ***al resumen de las cuestiones clave o la ampliación del período a que se refiere el apartado 4, con arreglo al artículo 26 bis,*** sobre la base ***de toda la documentación recibida.***

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10 bis

Cooperación con otras autoridades

Las autoridades de control se afanarán por comunicar la información no personal obtenida en el contexto de los procedimientos formulados en el presente Reglamento a las autoridades de control nacionales y de la Unión competentes en protección de datos y otros ámbitos, incluidas las de competencia, servicios financieros, energía, telecomunicaciones, protección del consumidor, servicios digitales o autoridades de control de la inteligencia artificial cuando la información se considere pertinente para las tareas y obligaciones de tales autoridades, en particular para iniciar procedimientos administrativos e investigaciones sobre posibles violaciones de la legislación en el ámbito de sus competencias. La información solo puede utilizarse con el fin para el que ha sido recabada. Sin embargo, ello no impide

que la autoridad de control incoe otros procedimientos basados en dicha información o la comparta con otras autoridades a tal efecto.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento Artículo 11

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11

suprimido

Audiencia del reclamante antes del rechazo total o parcial de la reclamación

- 1. De conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 9 y 10, la autoridad de control principal comunicará a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación los motivos por los que considera, con carácter preliminar, que la reclamación debe ser rechazada total o parcialmente.*
- 2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de los motivos del rechazo total o parcial previsto de la reclamación y fijará un plazo para que este dé a conocer su opinión por escrito. El plazo no podrá ser inferior a tres semanas. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de las consecuencias de la falta de comunicación de su opinión.*
- 3. Si el reclamante no da a conocer su opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación, ésta se considerará desistida.*
- 4. El reclamante podrá solicitar acceso a la versión no confidencial de los documentos en los que se base la propuesta de rechazo de la reclamación.*

5. Si el reclamante da a conocer su opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación y dicha opinión no da lugar a un cambio en la conclusión preliminar de que la reclamación debe rechazarse total o parcialmente, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación preparará el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, que será presentado a las demás autoridades de control interesadas por la autoridad de control principal de conformidad con dicha disposición.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 12

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 12

suprimido

Proyecto de decisión revisado por la que se rechaza total o parcialmente una reclamación

1. Cuando la autoridad de control principal considere que el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que el reclamante debe tener la oportunidad de dar a conocer su opinión, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación ofrecerá al reclamante, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad de dar a conocer su opinión sobre esos nuevos aspectos.

2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación fijará un plazo para que el reclamante dé a conocer su opinión.

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento Artículo 13

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 13

suprimido

Decisión por la que se rechaza total o parcialmente una reclamación

Al adoptar una decisión de rechazo total o parcial de una reclamación de conformidad con el artículo 60, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de las acciones judiciales de que dispone de conformidad con el artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento Capítulo III – sección 3 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Decisiones dirigidas a *los responsables y encargados del tratamiento*

Decisiones dirigidas a *las partes investigadas*

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Conclusiones preliminares y *contestación*

Conclusiones preliminares y *derecho de las partes a ser oídas*

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando la autoridad de control principal tenga la intención de presentar un proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 a las demás autoridades de control interesadas por la constatación de una infracción del Reglamento (UE) 2016/679, elaborará un proyecto de conclusiones preliminares.

Enmienda

1. ***Tras las consultas y los procedimientos previstos en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento,*** cuando la autoridad de control principal tenga la intención de presentar un proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 a las demás autoridades de control interesadas por la constatación de una infracción del Reglamento (UE) 2016/679, elaborará un proyecto de conclusiones preliminares.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En las conclusiones preliminares se expondrán las alegaciones formuladas de manera exhaustiva y suficientemente clara para que las partes investigadas puedan tener conocimiento de la conducta investigada por la autoridad de control principal. En particular, ***se deben exponer*** claramente todos los hechos alegados contra las partes investigadas y la evaluación jurídica completa, de modo que puedan expresar su opinión sobre los hechos y las conclusiones jurídicas que la autoridad de control principal pretenda reflejar en el proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y enumerar todas las pruebas en las que se base.

Enmienda

En las conclusiones preliminares se expondrán las alegaciones formuladas de manera exhaustiva y suficientemente clara para que las partes investigadas puedan tener conocimiento de la conducta investigada por la autoridad de control principal. En particular, ***se expondrán*** claramente todos los hechos alegados contra las partes investigadas ***con una enumeración de todas las pruebas invocadas*** y la evaluación jurídica completa, de modo que ***sean oídas y*** puedan expresar su opinión sobre los hechos y las conclusiones jurídicas que la autoridad de control principal pretenda reflejar en el proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y enumerar todas las pruebas en las que se base.

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En las conclusiones preliminares se indicarán las medidas correctoras **que** la autoridad de control principal **tenga intención de aplicar**.

Enmienda

En las conclusiones preliminares se indicarán las medidas correctoras **consideradas por** la autoridad de control principal.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Cuando la autoridad de control principal **tenga la intención de** imponer una multa, enumerará en las conclusiones preliminares los elementos pertinentes en los que **se base** el **cálculo** de **dicha** multa. En particular, la autoridad de control principal enumerará las cuestiones de hecho y de Derecho esenciales que puedan dar lugar a la imposición de la multa y los elementos enumerados en el artículo 83, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, especialmente los factores agravantes o atenuantes que se tengan en cuenta.

Enmienda

Cuando la autoridad de control principal **considere** imponer una multa, enumerará en las conclusiones preliminares los elementos pertinentes en los que **tenga la intención de basarse para decidir si imponer una multa administrativa y calcular el importe de la** multa. En particular, la autoridad de control principal enumerará las cuestiones de hecho y de Derecho esenciales que puedan dar lugar a la imposición de la multa y los elementos enumerados en el artículo 83, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, especialmente los factores agravantes o atenuantes que se tengan en cuenta.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La autoridad de control principal notificará las conclusiones preliminares a cada una de las partes investigadas.

Enmienda

3. La autoridad de control principal notificará las conclusiones preliminares a cada una de las partes investigadas **que puedan estar sujetas al ejercicio de un**

poder corrector, así como a la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación y a las autoridades de control interesadas. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación notificará las conclusiones preliminares al reclamante.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal fijará un plazo para que estas puedan presentar sus opiniones por escrito. La autoridad de control principal no estará obligada a tener en cuenta las opiniones escritas recibidas después del vencimiento de dicho plazo.

suprimido

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal facilitará a dichas partes acceso al expediente administrativo de conformidad con el artículo 20.

suprimido

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Las partes investigadas podrán, en su contestación escrita a las conclusiones preliminares, exponer todos los hechos y argumentos jurídicos de que tengan conocimiento que sean pertinentes para su defensa contra las alegaciones de la autoridad de control principal. Adjuntarán los documentos pertinentes para demostrar los hechos alegados. En su proyecto de decisión, la autoridad de control principal se pronunciará únicamente sobre las alegaciones, incluidos los hechos y la evaluación jurídica basada en dichos hechos, respecto de las cuales se haya dado a las partes *investigadas* la oportunidad de formular sus observaciones.

Enmienda

6. Las partes investigadas podrán, en su contestación escrita a las conclusiones preliminares, exponer todos los hechos y argumentos jurídicos de que tengan conocimiento que sean pertinentes para su defensa contra las alegaciones de la autoridad de control principal. Adjuntarán los documentos pertinentes para demostrar los hechos alegados. En su proyecto de decisión, la autoridad de control principal se pronunciará únicamente sobre las alegaciones, incluidos los hechos y la evaluación jurídica basada en dichos hechos, respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de formular sus observaciones.

Enmienda 146

**Propuesta de Reglamento
Artículo 15**

Texto de la Comisión

Artículo 15

***Transmisión de las conclusiones
preliminares a los reclamantes***

1. Cuando la autoridad de control principal formule conclusiones preliminares en relación con un asunto respecto del cual haya recibido una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante una versión no confidencial de las conclusiones preliminares y fijará un plazo dentro del cual el reclamante podrá dar a conocer su opinión por escrito.

2. El apartado 1 se aplicará también cuando la autoridad de control, cuando proceda, tramite varias reclamaciones conjuntamente, las divida en varias partes o ejerza de cualquier otro modo su

Enmienda

suprimido

facultad discrecional en relación con el objeto de la investigación según lo establecido en las conclusiones preliminares.

3. Cuando la autoridad de control principal considere que es necesario que el reclamante reciba los documentos incluidos en el expediente administrativo para que este pueda dar a conocer efectivamente su opinión sobre las conclusiones preliminares, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante la versión no confidencial de dichos documentos al facilitar las conclusiones preliminares con arreglo al apartado 1.

4. Se facilitará al reclamante la versión no confidencial de las conclusiones preliminares únicamente a efectos de la investigación concreta en la que se formularon dichas conclusiones preliminares.

5. Antes de recibir la versión no confidencial de las conclusiones preliminares y cualquier documento facilitado con arreglo al apartado 3, el reclamante enviará a la autoridad de control principal una declaración de confidencialidad en la que se comprometa a no divulgar ninguna información o evaluación contenida en la versión no confidencial de las conclusiones preliminares o a utilizarlas para fines distintos de la investigación concreta en la que se formularon.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – título

Texto de la Comisión

Adopción de la decisión definitiva

Enmienda

Presentación de proyectos de decisión y de proyectos de decisión revisados y adopción de la decisión definitiva

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Tras presentar el proyecto de decisión a las autoridades de control interesadas de conformidad con el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y cuando ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado objeciones al proyecto de decisión en los plazos a que se refiere el artículo 60, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal adoptará y notificará su decisión con arreglo al artículo 60, **apartado 7**, del Reglamento (UE) 2016/679 al establecimiento principal o al establecimiento único del responsable o del encargado del tratamiento, según proceda, e informará a las autoridades de control interesadas y al Comité de la decisión en cuestión, incluyendo un resumen de los hechos pertinentes y la motivación.

Enmienda

Tras presentar el proyecto de decisión a las autoridades de control interesadas de conformidad con el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y cuando ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado objeciones al proyecto de decisión en los plazos a que se refiere el artículo 60, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal, **en el plazo de cuatro semanas desde el vencimiento de los períodos a que se refiere el artículo 60, apartados 4 y 5, del Reglamento 2016/679**, adoptará y notificará su decisión con arreglo al artículo 60, **apartados 7 y 9**, del Reglamento (UE) 2016/679 al establecimiento principal o al establecimiento único del responsable o del encargado del tratamiento, según proceda, e informará a las autoridades de control interesadas y al Comité de la decisión en cuestión, incluyendo un resumen de los hechos pertinentes y la motivación.

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando una autoridad de control interesada haya formulado una objeción al proyecto de decisión en el plazo a que se refiere el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679, y la autoridad de control principal se proponga atender tal objeción, esta, en el plazo de cuatro semanas, presentará un

proyecto de decisión revisado de conformidad con el artículo 60, apartado 5, de dicho Reglamento.

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Cuando una autoridad de control interesada haya formulado una objeción respecto al proyecto de decisión en el plazo a que se refiere el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679, y la autoridad de control principal no atienda la objeción pertinente y motivada, u opine que la objeción no es pertinente o motivada, en el plazo de cuatro semanas, presentará el asunto al mecanismo de coherencia a que se refiere el artículo 63, de conformidad con el artículo 60, apartado 4, de dicho Reglamento.

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Sin perjuicio de los requisitos adicionales previstos en la legislación nacional, todo proyecto de decisión o decisión final con arreglo al artículo 60, apartados 3, 5 o 7 a 9, del Reglamento (UE) 2016/679 se publicará por escrito, de un modo breve, conciso, transparente e inteligible, así como en un lenguaje claro y sencillo. Se elaborará de una manera imparcial, teniendo en cuenta todas las pruebas y opiniones divergentes de las partes, y contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) *el nombre de la autoridad de control que publicó la decisión;*
- b) *la fecha de publicación de la decisión;*
- c) *un resumen imparcial de los hechos relevantes del caso y su fuente;*
- d) *los motivos jurídicos de la decisión;*
- e) *los poderes correctivos, las sanciones y otras medidas, y*
- f) *la información sobre el derecho a una tutela judicial efectiva con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679 y toda legislación procesal nacional aplicable.*

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – párrafo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. En el caso de que la decisión jurídicamente vinculante vaya a ser publicada por la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación de conformidad con el artículo 60, apartados 8 y 9, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal velará por que la decisión contenga todos los elementos necesarios con arreglo a la legislación procesal nacional aplicable de la autoridad de control interesada. La autoridad de control interesada ante la que se haya presentado la reclamación asistirá a la autoridad de control principal a fin de elaborar la decisión de ese modo.

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – párrafo 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 sexies. Cualquier proyecto de decisión o decisión final se basará únicamente en conclusiones fácticas sustentadas en documentos u otras pruebas sobre las que las partes investigadas hayan tenido la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – párrafo 1 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 septies. La información facilitada a las partes con arreglo al artículo 60, apartados 7 a 9, del Reglamento (UE) 2016/679 incluirá una copia de la decisión jurídicamente vinculante e información sobre las acciones judiciales de que dispone de conformidad con el artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – párrafo 1 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 octies. Las autoridades de control publicarán sin demora indebida todas las decisiones jurídicamente vinculantes que emitan, pero, en cualquier caso, en un plazo máximo de tres meses tras su adopción, salvo que las nuevas decisiones no se aparten sustancialmente de otras publicadas con anterioridad. De conformidad con el Derecho nacional aplicable, las autoridades de control podrán ocultar los nombres de las partes,

cualquier dato que pueda permitir identificar a las partes y otra información protegida con arreglo a la legislación aplicable.

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento Artículo 17

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17

suprimido

Derecho a ser oído en relación con el proyecto de decisión revisado

- 1. Cuando la autoridad de control principal considere que el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que las partes investigadas deben tener la oportunidad de dar a conocer sus opiniones, la autoridad de control principal ofrecerá a las partes investigadas, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad de dar a conocer sus opiniones sobre esos nuevos aspectos.*
- 2. La autoridad de control principal fijará un plazo para que las partes investigadas puedan dar a conocer sus opiniones.*

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) basarse *exclusivamente* en elementos fácticos incluidos en el proyecto de decisión; y

a) basarse en elementos fácticos incluidos en el proyecto de decisión, *o en las pruebas del expediente conjunto del caso o en cualquier prueba adicional*

presentada junto con la objeción pertinente y motivada;

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) no modificar el objeto *de las alegaciones planteando puntos que equivalgan a la formulación de alegaciones adicionales de infracción del Reglamento (UE) 2016/679 o alterando la naturaleza intrínseca de las alegaciones formuladas.*

Enmienda

b) no modificar el objeto *del caso definido en la versión más reciente del resumen de las cuestiones clave; e*

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) identificar claramente los elementos del proyecto de decisión que deben modificarse, incluido, cuando sea posible, el texto preciso del cambio propuesto o una descripción suficientemente precisa del cambio propuesto respecto al proyecto de decisión.

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) *la extensión de cada objeción pertinente y motivada y la posición de la autoridad de control principal sobre cualquier objeción de este tipo no*

Enmienda

suprimida

excederá de tres páginas y no incluirá anexos; en los casos en que se trate de cuestiones jurídicas especialmente complejas, la extensión máxima podrá aumentarse a seis páginas, salvo si el Comité aprecia circunstancias específicas que justifiquen una mayor extensión;

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento Capítulo IV

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Remisión a la resolución de conflictos conforme al artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679

Remisión a la resolución de conflictos conforme al artículo 65, *apartado 1, letra a)*, del Reglamento (UE) 2016/679

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Si la autoridad de control principal no sigue las objeciones pertinentes y motivadas o considera que las objeciones no son pertinentes o motivadas, someterá el asunto al mecanismo de resolución de conflictos establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679.

1. Si la autoridad de control principal no sigue las objeciones pertinentes y motivadas o considera que las objeciones no son pertinentes o motivadas, someterá el asunto al mecanismo de resolución de conflictos establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 *en el plazo de cuatro semanas transcurrido desde la recepción de todas las objeciones pertinentes y motivadas o desde el*

vencimiento del plazo establecido en el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679. No se tendrán en cuenta las objeciones pertinentes y motivadas que se hayan recibido fuera de plazo.

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Al remitir el asunto a la resolución de conflictos, la autoridad de control principal facilitará al Comité ***todos los documentos siguientes***:

Enmienda

2. Al remitir el asunto a la resolución de conflictos, la autoridad de control principal facilitará al Comité ***todo lo que sigue***:

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el resumen de las cuestiones clave;

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) el resumen de los hechos pertinentes;

Enmienda

b) el resumen de los hechos pertinentes, ***incluida la descripción de las actividades de tratamiento, la descripción de la empresa del responsable y dónde se toman las decisiones pertinentes sobre los fines y medios del tratamiento de los datos personales que son recabados;***

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) las opiniones expresadas por escrito por las partes *investigadas, en su caso*, de conformidad con *los artículos 14 y 17*;

Enmienda

d) las opiniones expresadas por escrito por las partes, de conformidad con *el artículo 14*;

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) *las opiniones expresadas por escrito por los reclamantes, en su caso, de conformidad con los artículos 11, 12 y 15*;

Enmienda

suprimida

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) las objeciones pertinentes y motivadas que la autoridad de control principal no haya seguido;

Enmienda

f) las objeciones pertinentes y motivadas que la autoridad de control principal no haya seguido *y las objeciones que la autoridad de control principal haya desestimado por no ser pertinentes ni motivadas*;

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) los motivos por los que la autoridad de control principal no haya seguido las objeciones *pertinentes y motivadas* o haya *considerado que* las objeciones *no eran*

Enmienda

g) los motivos por los que la autoridad de control principal no haya seguido las objeciones o haya *desestimado* las objeciones *como no* pertinentes ni

pertinentes ni motivadas.

motivadas;

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra g bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) el acceso al expediente conjunto del caso.

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. En el plazo de ***cuatro*** semanas a partir de la recepción de los documentos enumerados en el apartado 2, el Comité ***determinará las objeciones pertinentes y motivadas que se consideran admitidas.***

3. En el plazo de ***dos*** semanas a partir de la recepción de ***todos*** los documentos enumerados en el apartado 2, el Comité ***registrará la presentación de un asunto al mecanismo de resolución de conflictos, o exigirá una nueva presentación que incluya la información que falte en el plazo de otra semana. Al registrar la presentación, el Comité consignará y estructurará en una lista las disputas entre las autoridades de control que constituyen el ámbito de aplicación del procedimiento ante el Comité y se notificarán instantáneamente a todas las autoridades de control.***

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Una vez que se haya recibido toda la documentación especificada en el apartado 2, el presidente del Comité

estará facultado para solicitar a la autoridad de control principal o a las autoridades de control interesadas cualquier información adicional, documento o aclaración necesarios para que el Comité adopte una decisión vinculante relativa a todos los asuntos que sean objeto de las objeciones pertinentes y motivadas. Las autoridades de control principales proporcionarán esta información adicional a más tardar una semana después de haber recibido la solicitud.

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Las autoridades de control interesadas, en el plazo de dos semanas desde la fecha en la que se les haya hecho llegar la presentación con arreglo al apartado 3, facilitarán la demás información pertinente que posean sobre el caso que no se haya incluido en las objeciones, incluidos, entre otros, los datos fácticos y la documentación relacionada con su objeción.

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. La «remisión del asunto» con arreglo al artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 aludirá al momento en el que todos los documentos a que se refiere el artículo 22, apartado 2, se encuentren disponibles y traducidos de conformidad con el artículo 4 quinquies.

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quinquies. La prohibición dispuesta en el artículo 65, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a que las autoridades de control adopten una decisión sobre el asunto presentado al Comité durante los períodos a que se refiere el artículo 65, apartados 2 y 3, de dicho Reglamento también se aplicará durante los períodos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento Artículo 23

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 23

suprimido

Registro en relación con las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679

El presidente del Comité registrará la remisión de un asunto a la resolución de conflictos con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 a más tardar una semana después de haber recibido todos los documentos siguientes:

- a) el proyecto de decisión o el proyecto de decisión revisado con las objeciones pertinentes y motivadas;***
- b) el resumen de los hechos pertinentes;***
- c) las opiniones expresadas por escrito por las partes investigadas, en su***

caso, de conformidad con los artículos 14 y 17;

d) las opiniones expresadas por escrito por los reclamantes, en su caso, de conformidad con los artículos 11, 12 y 15;

e) las objeciones pertinentes y motivadas admitidas;

f) los motivos por los que la autoridad de control principal no haya seguido las objeciones pertinentes y motivadas admitidas.

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento Artículo 24

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 24

suprimido

Escrito de motivación antes de la adopción de la decisión con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679

1. Antes de adoptar la decisión vinculante a que se refiere el artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679, el presidente del Comité, a través de la autoridad de control principal, enviará a las partes investigadas o, en caso de rechazo total o parcial de la reclamación, al reclamante el escrito de motivación en que se expliquen los fundamentos que el Comité prevea utilizar en su decisión. Si dicha decisión vinculante exigiera a la autoridad de control principal que modifique su proyecto de decisión o su proyecto de decisión revisado, el Comité decidirá si dicho escrito de motivación debe ir acompañado de las objeciones pertinentes y motivadas admitidas sobre cuya base el Comité tenga la intención de adoptar su decisión.

2. *Las partes investigadas o, en caso de rechazo total o parcial de una reclamación, el reclamante dispondrán de una semana a partir de la recepción del escrito de motivación mencionado en el apartado 1 para dar a conocer su opinión.*

3. *El plazo establecido en el apartado 2 se prorrogará una semana cuando el Comité prorrogue el plazo para la adopción de la decisión vinculante de conformidad con el artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679.*

4. *El plazo para la adopción de la decisión vinculante del Comité previsto en el artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 no se computará durante los plazos previstos en los apartados 2 y 3.*

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento Artículo 25

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 25

suprimido

Procedimiento en relación con las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/679

1. *Al remitir un asunto al Comité de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control que remita el asunto relativo a la competencia respecto del establecimiento principal facilitará al Comité todos los documentos siguientes:*

- a) *el resumen de los hechos pertinentes;*
- b) *la evaluación de estos hechos en lo que respecta a las condiciones del artículo 56, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679;*
- c) *las opiniones expresadas por el*

responsable o encargado del tratamiento cuyo establecimiento principal sea objeto de la remisión;

d) las opiniones de otras autoridades de control interesadas en la remisión;

e) cualquier otro documento o información que la autoridad de control remitente considere pertinente y necesario para encontrar una solución al asunto.

2. *El presidente del Comité registrará la remisión a más tardar una semana después de haber recibido los documentos a que se refiere el apartado 1.*

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) las opiniones de la autoridad de control que remite el asunto o de la Comisión sobre si, en su caso, la autoridad de control estaba obligada a comunicar el proyecto de decisión al Comité de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, o si la autoridad de control no siguió el dictamen del Comité emitido de conformidad con el artículo 64 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

c) las opiniones de la autoridad de control que remite el asunto o de la Comisión sobre si, en su caso, la autoridad de control estaba obligada a comunicar el proyecto de decisión al Comité de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, o si la autoridad de control no siguió el dictamen del Comité emitido de conformidad con el artículo 64 del Reglamento (UE) 2016/679, ***incluida una explicación de qué puntos no se siguieron y una referencia a la parte pertinente de la decisión adoptada.***

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El presidente del Comité informará a todas las autoridades de control de la remisión realizada al Comité

en virtud del apartado 1, de manera que las autoridades de control puedan dar a conocer sus opiniones.

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El presidente del Comité registrará la remisión a más tardar una semana después de haber recibido los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2.

Enmienda

3. El presidente del Comité registrará la remisión a más tardar una semana después de haber recibido **todos** los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2.

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento Artículo 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 26 bis

Determinaciones procesales por parte del Comité

1. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 2016/679, una autoridad de control puede solicitar al Comité que adopte una decisión vinculante urgente en forma de determinación procedimental sobre cualquier litigio procesal que surja entre las autoridades de control en los casos previstos en el presente Reglamento.

2. Cuando la autoridad de control principal crea que no puede en modo alguno cumplir un plazo establecido en el artículo 4, apartado 1 ter, o en el artículo 5 bis, apartado 3, en particular por la necesidad de realizar investigaciones fácticas excepcionalmente complejas, solicitará al Comité una decisión vinculante urgente de

conformidad con el apartado 1 para ampliar el plazo nueve meses más. La autoridad de control demostrará que, a pesar de cumplir lo dispuesto en el artículo 2 quater, apartado 1, la ampliación requerida es inevitable.

3. Las solicitudes a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrán, como mínimo:

a) los hechos en los que se basa la solicitud y todo dato acreditativo a disposición de la autoridad o de la parte;

b) los motivos jurídicos de la solicitud;

c) la determinación con arreglo al apartado 1 o la ampliación del plazo de conformidad con el apartado 2 que la autoridad o la parte soliciten al Comité.

4. En el plazo de dos semanas, el Comité decidirá sobre el asunto según la información con la que cuente o desestimaré la solicitud. Las determinaciones son vinculantes para las autoridades de control.

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento Artículo 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 26 ter

*Derecho a la tutela judicial efectiva
contra una autoridad de control*

1. Sin perjuicio de los recursos existentes con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679 y cualquier otro recurso administrativo o no judicial, a cada parte del procedimiento le asistirá el derecho a la tutela judicial efectiva:

a) cuando la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación no utilice sus facultades para

garantizar que otra autoridad de control procure el avance del procedimiento;

b) cuando una autoridad de control principal incumpla los plazos fijados en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el presente Reglamento; o

c) cuando una autoridad de control incumpla una decisión vinculante del Comité.

2. Toda parte del procedimiento o una entidad sin ánimo de lucro con arreglo al artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679 podrá interponer un recurso conforme al apartado 1, letra c), si considera que los derechos de un interesado en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 han sido violados como resultado del tratamiento.

3. Cuando un órgano jurisdiccional que ejerza la revisión con arreglo al apartado 1 constate que una autoridad de control no ha cumplido sus obligaciones, estará facultado para ordenar a dicha autoridad que adopte las medidas necesarias.

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el resumen de los hechos pertinentes;

Enmienda

a) el resumen de los hechos pertinentes, *incluidas las pruebas de una infracción del Reglamento (UE) 2016/679;*

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la descripción de la medida provisional adoptada en el territorio de la autoridad de control requirente, su duración y las razones para adoptarla, incluida la justificación de la necesidad urgente de actuar para proteger los derechos y libertades de interesados;

Enmienda

b) la descripción de la medida provisional adoptada en el territorio **del Estado miembro** de la autoridad de control requirente, su duración y las razones para adoptarla, incluida la justificación de la necesidad urgente de actuar para proteger los derechos y libertades de interesados;

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la justificación de la necesidad urgente de **adoptar** medidas definitivas **en el territorio del Estado miembro de la autoridad de control requirente**, incluida una explicación del carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de las medidas en cuestión.

Enmienda

c) la justificación de la necesidad urgente de medidas definitivas, incluida una explicación del carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de las medidas en cuestión.

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) cuando la autoridad requirente no sea la autoridad de control principal, la opinión de la autoridad de control principal.

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El dictamen urgente del Comité se dirigirá a **la autoridad** de control **que haya presentado la solicitud**. Será similar a un dictamen en el sentido del artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y permitirá a **la autoridad requirente** mantener o modificar **su medida provisional** en consonancia con las obligaciones del artículo 64, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

2. El dictamen urgente del Comité se dirigirá a **todas las autoridades** de control. Será similar a un dictamen en el sentido del artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y permitirá a **las autoridades** mantener o modificar **las medidas provisionales** en consonancia con las obligaciones del artículo 64, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – título

Texto de la Comisión

Decisiones urgentes contempladas en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679

Enmienda

Decisiones **vinculantes** urgentes contempladas en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La solicitud de decisión urgente del Comité contemplada en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 se presentará a más tardar tres semanas **antes** de la **caducidad** de las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 61, apartado 8, el artículo 62, apartado 7, o el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679. La solicitud deberá contener toda la información indicada a continuación:

Enmienda

1. La solicitud de decisión **vinculante** urgente del Comité contemplada en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 se presentará a más tardar tres semanas **después** de la **adopción** de las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 61, apartado 8, el artículo 62, apartado 7, o el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679. La solicitud deberá contener toda la información indicada a continuación:

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el resumen de los hechos pertinentes;

Enmienda

a) el resumen de los hechos pertinentes, ***incluidas las pruebas de una infracción del Reglamento (UE) 2016/679;***

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la medida provisional adoptada en el territorio del Estado miembro de la autoridad de control que solicita la decisión, su duración y los motivos para ***adoptar las medidas provisionales***, en particular la justificación de la necesidad urgente de actuar para proteger los derechos y libertades de interesados;

Enmienda

b) la medida provisional adoptada en el territorio del Estado miembro de la autoridad de control que solicita la decisión, su duración y los motivos para ***adoptarla***, en particular la justificación de la necesidad urgente de actuar para proteger los derechos y libertades de interesados;

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la información sobre cualquier medida de investigación adoptada en su propio territorio y las respuestas recibidas ***del establecimiento local*** de las partes investigadas o cualquier otra información que obre en poder de la autoridad de control requirente;

Enmienda

c) la información sobre cualquier medida de investigación adoptada en su propio territorio y las respuestas recibidas de las partes investigadas o cualquier otra información que obre en poder de la autoridad de control requirente;

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la justificación de la necesidad urgente de adoptar medidas definitivas **en el territorio de la autoridad de control requirente**, teniendo en cuenta el carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de la medida definitiva, o la prueba de que una autoridad de control no ha respondido a una solicitud con arreglo al artículo 61, apartado 3, o al artículo 62, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda

d) la justificación de la necesidad urgente de adoptar medidas definitivas, teniendo en cuenta el carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de la medida definitiva, o la prueba de que una autoridad de control no ha **facilitado la información solicitada conforme al artículo 61, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 o no ha** respondido a una solicitud con arreglo al artículo 61, apartado 8, o al artículo 62, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) cuando **proceda**, la opinión **del establecimiento local** de las partes investigadas contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

f) cuando **se disponga de ella**, la opinión de las partes. **En caso de que la autoridad requirente no sea la autoridad de control principal, la autoridad requirente concederá el derecho a ser oídas a las partes investigadas** contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La decisión urgente a que se refiere el apartado 1 se dirigirá a la autoridad de

Enmienda

2. La decisión **vinculante** urgente a que se refiere el apartado 1 se dirigirá a la

control que *haya presentado la solicitud y permitirá* a la *autoridad requirente mantener o modificar su medida provisional*.

autoridad de control *principal y a todas las autoridades de control interesadas y especificará las autoridades de control que tendrían que adoptar medidas definitivas, en su caso, a la luz del dictamen urgente o de la decisión del Comité con arreglo al artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679*.

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando el Comité adopte una decisión vinculante urgente en la que se indique que deben adoptarse medidas definitivas, la autoridad de control a **la** que vaya dirigida la decisión **adoptará** dichas medidas antes de que caduquen las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

3. Cuando el Comité adopte una decisión vinculante urgente en la que se indique que deben adoptarse medidas definitivas, la autoridad **o las autoridades** de control a **las** que vaya dirigida la decisión **adoptarán** dichas medidas antes de que caduquen las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La autoridad de control que *haya presentado la solicitud a que se refiere el apartado 1* notificará su decisión sobre las medidas definitivas *al establecimiento del responsable o del encargado del tratamiento en el territorio de su Estado miembro* e informará al Comité. Cuando la autoridad de control principal no sea la autoridad requirente, la autoridad requirente informará a la autoridad de control principal de la *medida definitiva*.

Enmienda

4. La autoridad de control que *sea responsable de adoptar medidas definitivas* notificará su decisión sobre las medidas definitivas *a las partes investigadas* e informará al Comité. Cuando la autoridad de control principal no sea la autoridad requirente, la autoridad requirente informará a *las partes investigadas contra las que se adoptaron medidas provisionales sobre la decisión del Comité y las medidas definitivas*.

adoptadas por la autoridad de control principal. La autoridad de control que reciba la reclamación informará al reclamante sobre la decisión del Comité y las medidas definitivas adoptadas por la autoridad de control principal.

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento Artículo 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 28 bis

Recursos contra determinaciones procesales

Una autoridad de control únicamente interpondrá recursos contra determinaciones procesales en virtud del Derecho nacional junto con el recurso contra la decisión sustancial definitiva. Los plazos para los recursos contra determinaciones procesales en virtud del Derecho nacional aplicable se prolongan por la duración del procedimiento ante la autoridad de control.

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento Artículo 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 28 ter

Estadísticas de cumplimiento

Las autoridades de control comunicarán los siguientes números en sus informes de actividad en virtud del artículo 59 del Reglamento (UE) 2016/679:

a) el número de investigaciones oficiosas iniciadas por la autoridad de control;

- b) el número de investigaciones oficiosas iniciadas por las demás autoridades de control;*
 - c) el número de reclamaciones recibidas, incluido el número de reclamaciones que se rechazaron, desestimaron, retiraron, atendieron parcialmente, atendieron plenamente o cerraron de otra forma;*
 - d) el número de decisiones jurídicamente vinculantes que están siendo objeto de recurso en la actualidad;*
 - e) el número y la duración media de procedimientos abiertos y decididos en virtud de las letras a) a d) hasta la fecha;*
 - f) el número de cada tipo de medida adoptada de conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 o del Derecho nacional aplicable;*
 - g) el número y el importe de las multas emitidas y recaudadas en virtud de los artículos 83 y 84 del Reglamento (UE) 2016/679 o del Derecho nacional pertinente, y*
 - h) el presupuesto anual y el número de miembros del personal, desglosados por formación, tarea y unidad organizativa.*
- 2. Las autoridades de control publicarán el informe de actividad para el último año sin demora indebida, pero a más tardar el 30 de junio.*
- 3. El Comité pondrá la información de todas las autoridades de control a que se refiere el apartado 1 a disposición del público a más tardar el 31 de julio de cada año para el año anterior.*

(El artículo 28 ter se coloca en el capítulo VII «Disposiciones generales y finales»)

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento
Artículo 29

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 29

suprimido

Inicio de los plazos y definición de día hábil

- 1. Los plazos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 o fijados por las autoridades de control en aplicación de dicho Reglamento se computarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo¹⁷.***
- 2. Los plazos se contarán a partir del día hábil siguiente al hecho al que se refiera la disposición pertinente del Reglamento (UE) 2016/679 o del presente Reglamento.***

¹⁷ ***Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).***

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los capítulos **III a IV** se aplicarán a las investigaciones de oficio iniciadas después de la entrada en vigor del presente Reglamento y a las investigaciones basadas en reclamaciones cuando la reclamación se haya presentado después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Los capítulos **I, II y III** se aplicarán a las investigaciones de oficio iniciadas después de la entrada en vigor del presente Reglamento y a las investigaciones basadas en reclamaciones cuando la reclamación se haya presentado después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2

Texto de la Comisión

El capítulo V se aplicará a todos los casos sometidos a resolución de conflictos con arreglo al artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda

Los capítulos V y VI se aplicarán a todos los casos sometidos a resolución de conflictos con arreglo al artículo 65 y al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 66, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2016/679 después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Hasta el ... [seis meses a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento], la autoridad de control principal facilitará, previa solicitud, todos los documentos de su propio expediente a otras autoridades de control por otros medios electrónicos.

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 30 bis

Evaluación y examen

La Comisión evaluará y examinará el presente Reglamento como parte de sus informes al Parlamento Europeo y al Consejo con arreglo al artículo 97 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Entrada en vigor

Entrada en vigor **y aplicación**

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Será aplicable a partir del ... [un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

No obstante, el artículo 2 ter, apartado 1, letra c); el artículo 2 ter, apartado 3, última frase; el artículo 2 quater, apartado 2, última frase, y apartado 5; el artículo 2 quinquies, apartados 3 y 6; el artículo 8, apartado 1, y el artículo 18, apartado 1, letra a), se aplicarán a partir del... [seis meses a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento].

Enmienda 209
Propuesta de Reglamento
Anexo I – parte A – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Identificación de la persona o entidad que presenta la reclamación

Cuando el reclamante sea una persona física, adjúntese un medio de identificación^{1 bis}.

Cuando la reclamación sea presentada por un organismo contemplado en el artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679, adjúntese la prueba de que dicho organismo ha sido correctamente constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro.

1. Identificación de la persona o entidad que presenta la reclamación

Cuando la reclamación sea presentada por un organismo, ***organización o asociación*** contemplado en el artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679, adjúntese la prueba de que dicho organismo, ***organización o asociación*** ha sido correctamente constituido con arreglo al

Cuando la reclamación se presente sobre la base del artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, adjúntese la prueba de que el organismo que presenta la reclamación actúa por mandato de un interesado.

^{1 bis} Por ejemplo, pasaporte, permiso de conducir o documento nacional de identidad.

Enmienda 210
Propuesta de Reglamento
Anexo I – parte A – punto 2

Texto de la Comisión

2. Datos de contacto ^{1 bis}

Cuando la reclamación se presente por vía electrónica, la dirección de correo electrónico.

Si la reclamación se presenta por correo postal, la dirección postal.

Número de teléfono.

^{1a} En caso de que la reclamación sea presentada por un organismo contemplado en el artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679, debe facilitarse toda la información del punto 2.

Enmienda 211
Propuesta de Reglamento
Anexo I – parte A – punto 3

Derecho de un Estado miembro.

Cuando la reclamación se presente sobre la base del artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, adjúntese la prueba de que el organismo, **organización o asociación** que presenta la reclamación actúa por mandato de un interesado.

Enmienda

2. Datos de contacto ^{1 bis}

El nombre, la dirección y cualesquiera otros datos de contacto disponibles del reclamante, incluida, cuando la reclamación se presente por vía electrónica, la dirección de correo electrónico.

^{1a} En caso de que la reclamación sea presentada por un organismo contemplado en el artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679, debe facilitarse toda la información del punto 2.

Texto de la Comisión

3. Entidad cuyo tratamiento de sus datos personales infringe el Reglamento (UE) 2016/679

Comunique toda la información que obre en su poder para facilitar la identificación de la entidad objeto de su reclamación.

Enmienda

3. Entidad cuyo tratamiento de sus datos personales infringe el Reglamento (UE) 2016/679

Comunique toda la información que obre en su poder para facilitar la identificación de la entidad objeto de su reclamación, **incluido el nombre, la dirección y otros datos de contacto de la entidad.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Breve justificación:

Contexto general

El Reglamento general de protección de datos trata de armonizar la protección de los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos y garantizar la libre circulación de datos personales entre los Estados miembros. El Parlamento ha expresado en el pasado su inquietud respecto a la «ejecución desigual y, en ocasiones, inexistente del RGPD por parte de las autoridades nacionales de protección de datos». Subrayó que los procedimientos prolongados pueden ejercer un «efecto adverso en la ejecución efectiva del Reglamento y en la confianza de los ciudadanos», y, en particular respecto a las reclamaciones transfronterizas, ha propuesto que se establezca «un procedimiento administrativo común para tramitar las reclamaciones» con el fin de reforzar la ejecución.¹ La propuesta de la Comisión disponible respecto a un Reglamento sobre los procedimientos de ejecución del RGPD sugiere que se faciliten, en particular, los casos transfronterizos. También aborda las demandas de las APD nacionales para aclarar y racionalizar los procedimientos transfronterizos, como se detalla en la «Declaración de Viena»² del Comité Europeo de Protección de Datos de abril de 2022, la «lista de deseos»³ del CEPD de octubre de 2022, la contribución del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) de abril de 2023⁴, y el dictamen conjunto del CEPD y el SEPD sobre la propuesta de la Comisión, de septiembre de 2023⁵.

Posición del ponente

- Las **leyes procesales nacionales debe seguir aplicándose** en la medida en que no entren en conflicto con el Reglamento sobre los procedimientos de ejecución del RGPD, garantizando así que normas más detalladas, como las relativas a las audiencias orales, continúen siendo válidas, y las normas procesales nacionales no se menoscaban.
- El informe consolida y amplía las disposiciones sobre las normas procesales generales en una nueva sección 2 en el capítulo I, con el fin de que el **derecho a ser oído, las traducciones, la confidencialidad, y la cooperación sincera de las autoridades se apliquen siempre**, no solo en el caso de las reclamaciones o para la resolución de conflictos entre autoridades.
- El **derecho a ser oído** se optimiza con arreglo al artículo 42, apartado 1 de la Carta sobre buena administración, y **se aplica a todas las partes de un caso de manera equitativa**.
- Se introduce un **expediente conjunto del caso**, que contenga toda la información relativa a un caso, haciéndola accesible a todas las partes y las autoridades de control,

¹ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0111_ES.html

² https://edpb.europa.eu/system/files/2022-04/edpb_statement_20220428_on_enforcement_cooperation_en.pdf

³ https://edpb.europa.eu/system/files/2022-10/edpb_letter_out2022-0069_to_the_eu_commission_on_procedural_aspects_en_0.pdf

⁴ https://edps.europa.eu/system/files/2023-04/23-04-25_edps-contribution-procedural-rules-gdpr-enforcement_en.pdf

⁵ https://edpb.europa.eu/system/files/2023-09/edpb_edps_jointopinion_202301_proceduralrules_ec_en.pdf

evitando así un ir y venir de documentos y garantizando que todas las partes y las autoridades dispongan de la misma información plenamente actualizada, mientras las deliberaciones internas de las autoridades y la información confidencial se mantienen protegidas.

- En el caso de que se revelen nuevas informaciones o infracciones en el curso de una investigación, el **alcance del caso puede ampliarse**.
- Los **acuerdos amistosos** se limitan a los casos relativos a los derechos de los interesados, y requieren un acuerdo explícito del reclamante, **sin impedir las investigaciones de oficio** de una autoridad de control respecto a infracciones del RGPD de mayor escala.
- Se aclaran **los plazos límite y las respectivas funciones y obligaciones** de las autoridades principales y otras autoridades de control, en particular con respecto a los procedimientos para elaborar un dictamen, alcanzar un consenso o resolver conflictos, incluidas las determinaciones procesales por parte del CEPD.
- Se introduce el derecho a la **tutela judicial en el caso de que una autoridad de control competente se abstenga de actuar**.
- El **período de transición de un año** debe permitir los cambios necesarios del sistema de información del mercado interior utilizado por las autoridades, y el Reglamento interno del Comité, así como posibles enmiendas de las leyes nacionales.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona	
<i>Persona (nombre publicado con su autorización)</i>	<i>Entidad</i>
Chiara Manfredi	Access Now
Fernando Hortal Foronda	BEUC
Claudia Canelles Quaroni	CCIA
	DIGITALEUROPE
Francesco Bondi	DOT Europe
Diego Naranjo	EDRi
Enrico Girotto	FEDMA Federation of European Data and Marketing
Miglė Alenčikaitė (Blomeyer)	Google
Ines Talavera de la Esperanza	IAB Europe
Laura Pliauskaite	IAPP International Association of Privacy Professionals
Guillermo Ferrer Hernáez	Information Technology Industry Council (ITI)
Dr Johnny Ryan FRHistS	Irish Council for Civil Liberties
Max Schrems	NOYB None of Your Business
Clara Fecke	Rakuten

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.

30.1.2024

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas procedimentales adicionales en lo que se refiere a la garantía del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 (COM(2023)0348 – C9-0231/2023 – 2023/0202(COD))

Ponente de opinión: Ibán García Del Blanco

BREVE JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta modifica el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) a fin de establecer el mecanismo de cooperación transfronteriza con arreglo al enfoque de «ventanilla única». A este respecto, la Comisión propuso ciertas medidas de armonización sobre la cooperación entre la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas, la armonización de determinados derechos procesales de las partes investigadas y del reclamante, el mecanismo de resolución de conflictos y los plazos.

El ponente de opinión está de acuerdo con el objetivo general de armonizar determinados aspectos de las cuestiones mencionadas basándose en la experiencia empírica del actual RGPD y en las contribuciones de una amplia gama de agentes enumerados en la propuesta de la Comisión. Sin embargo, observa, en consonancia con los principios institucionales sobre la mejora de la legislación, que la Comisión no ha realizado ninguna evaluación de impacto de un tema tan importante.

La presente opinión se centra en determinados aspectos que podrían mejorarse, a saber, la cuestión de los derechos de las partes en los procedimientos administrativos, como el derecho a ser oídas o de acceso al expediente del caso. Es igualmente necesaria una aclaración sobre el papel procedimental del reclamante en toda la Unión. Además, se ha mejorado en cierta medida el derecho de acceso a un expediente, teniendo en cuenta la importancia de este acceso para comprender las decisiones de las partes implicadas en el procedimiento y ofrecerles la posibilidad de una revisión judicial efectiva. Asimismo, se han tenido en cuenta varias de las cuestiones planteadas por el SEPD y el CEPD, como la evaluación del carácter transfronterizo de los casos o las normas comunes en la fase de admisibilidad de los procedimientos. El ponente de opinión también ha introducido algunos plazos ausentes en la propuesta inicial de la Comisión que son importantes para la seguridad jurídica en toda la Unión.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y

Asuntos de Interior, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) A fin de garantizar el funcionamiento correcto y eficaz del mecanismo de cooperación y resolución de conflictos previsto en los artículos 60 y 65 del Reglamento (UE) 2016/679, es necesario establecer normas relativas al desarrollo de los procedimientos por parte de las autoridades de control en casos transfronterizos y por el Comité durante la resolución de conflictos, incluida la tramitación de reclamaciones transfronterizas. Por este motivo, también es necesario establecer normas relativas al ejercicio por las partes investigadas del derecho a ser oídas antes de la adopción de decisiones por las autoridades de control y, en su caso, por el Comité.

Enmienda

(2) ***En un esfuerzo por modernizar las normas de la Unión en materia de protección de datos, por ejemplo, mediante su integración con la Estrategia Europea de datos, y a fin de garantizar el funcionamiento correcto y eficaz del mecanismo de cooperación y resolución de conflictos previsto en los artículos 60 y 65 del Reglamento (UE) 2016/679, es necesario establecer normas relativas al desarrollo de los procedimientos por parte de las autoridades de control en casos transfronterizos y por el Comité durante la resolución de conflictos, incluida la tramitación de reclamaciones transfronterizas. Por este motivo, también es necesario establecer normas relativas al ejercicio por las partes investigadas del derecho a ser oídas antes de la adopción de decisiones por las autoridades de control y, en su caso, por el Comité. El presente Reglamento tiene así por objetivo proteger el derecho a una buena administración consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la «Carta»). Para alcanzar tal objetivo, al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, todas las autoridades de protección de datos deben actuar de manera imparcial e independiente y de conformidad con el Estado de Derecho, conforme se dispone en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) El presente Reglamento y el capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679 solo rigen ciertos elementos del procedimiento de cooperación, cuando las autoridades de control de varios Estados miembros participan en el mismo. El presente Reglamento no se aplica cuando una parte presenta una reclamación directamente ante una autoridad de control principal en otro Estado miembro.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) Las autoridades de control harán uso de todas las opciones previstas en la legislación nacional aplicable para permitir que las partes de otro Estado miembro participen en los procedimientos. Esto puede incluir videoconferencia a distancia o medios de comunicación electrónicos generalmente disponibles.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 quater) El Derecho procesal de cada Estado miembro debe aplicarse a las autoridades de control en la medida en que el presente Reglamento no armonice una materia. En consonancia con la primacía del Derecho de la Unión, las

autoridades de control no deben aplicar el Derecho procesal nacional cuando este entre en conflicto con el presente Reglamento o con el Reglamento (UE) 2016/679. La cooperación entre autoridades de control no debe limitarse porque existan diferencias en el Derecho procesal nacional.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Las reclamaciones son una fuente primordial de información para detectar las infracciones de la protección de datos. Es necesario definir procedimientos claros y eficientes para la tramitación de reclamaciones en casos transfronterizos, ya que la reclamación puede ser tramitada por una autoridad de control distinta de aquella ante la que se presentó la reclamación.

Enmienda

(3) Las reclamaciones son una fuente primordial de información para detectar las infracciones de la protección de datos. Es necesario definir procedimientos claros y eficientes para la tramitación de reclamaciones en casos transfronterizos, ya que la reclamación puede ser tramitada por una autoridad de control distinta de aquella ante la que se presentó la reclamación. ***Para ello, se recomienda crear un mecanismo eficiente de comunicación entre autoridades de control que facilite el intercambio rápido y seguro de la información necesaria para resolver las reclamaciones de acuerdo con las normas de protección de datos.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Para que una reclamación sea admisible, debe contener información determinada y específica. Por lo tanto, para ayudar a los reclamantes a presentar los hechos necesarios a las autoridades de control, debe facilitarse un formulario de reclamación. ***La información especificada***

Enmienda

(4) Para que una reclamación sea admisible, debe contener información determinada y específica ***sobre la supuesta infracción, ya sea en curso o pasada.*** Por lo tanto, para ayudar a los reclamantes a presentar los hechos necesarios a las autoridades de control, debe facilitarse un

en el formulario solo debe exigirse en los casos de tratamiento transfronterizo en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679, aunque el formulario puede ser utilizado por las autoridades de control en casos que no se refieran al tratamiento transfronterizo. El formulario podrá presentarse por vía electrónica o por correo postal. La presentación de la información enumerada en dicho formulario debe ser una condición para que una reclamación relativa al tratamiento transfronterizo sea tratada como una reclamación a tenor del artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679. No debe exigirse información adicional para que una reclamación se considere admisible. Las autoridades de control deben poder facilitar la presentación de reclamaciones en un formato electrónico de fácil manejo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, siempre que la información requerida al reclamante se corresponda con la información exigida en el formulario y no se requiera información adicional para considerar admisible la reclamación.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Las autoridades de control están obligadas a decidir sobre las reclamaciones en un plazo razonable. El plazo razonable depende de las circunstancias de cada caso y, en particular, de su contexto, de las distintas fases del procedimiento seguidas por la autoridad de control principal, del comportamiento de las partes durante el procedimiento y de la complejidad del asunto.

modelo del formulario de reclamación. Cuando una reclamación no cumpla los requisitos mínimos, la autoridad de control debe exigir al reclamante que vuelva a presentar una reclamación completa en un plazo razonable. No debe exigirse información adicional para que una reclamación se considere admisible. La reclamación podrá presentarse por escrito, por vía electrónica o por correo postal. En particular, no se obligará a los reclamantes a utilizar una identificación electrónica nacional o un sistema de administración electrónica para presentar la reclamación. Las autoridades de control deben poder facilitar la presentación de reclamaciones en un formato electrónico de fácil manejo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

Enmienda

(5) Las autoridades de control están obligadas a decidir sobre las reclamaciones en un plazo razonable. El plazo razonable depende de las circunstancias de cada caso y, en particular, de su contexto, de las distintas fases del procedimiento seguidas por la autoridad de control principal, del comportamiento de las partes durante el procedimiento y de la complejidad del asunto, ***incluida la tutela judicial en virtud del artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679. El presente Reglamento prevé***

plazos específicos para establecer un procedimiento previsible en consonancia con el requisito de seguridad jurídica como parte del derecho a una buena administración consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del artículo 6 del CEDH. Los procedimientos ante las autoridades de control no deben llevar habitualmente más de nueve meses, salvo que concurren circunstancias excepcionales. El presente Reglamento prevé ampliaciones de plazo por demoras o perturbaciones que escapen al control de la autoridad de control principal. A tal fin, debe asegurarse una financiación y recursos humanos suficientes para garantizar una tramitación oportuna y eficiente de los asuntos que no afecte al derecho a una buena administración.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La interacción directa entre las autoridades de control de los Estados miembros y las partes se rige por el Derecho procesal nacional, en cuanto que el Reglamento (UE) 2016/679, el presente Reglamento o el Derecho de la Unión no prevalecen sobre aquel. En el caso de la interacción indirecta de una autoridad de control principal con una parte a través de otra autoridad de control, el Derecho procesal de esta debe aplicarse a toda interacción directa con la parte en cuestión. De conformidad con el artículo 56, apartado 6 del Reglamento (UE) 2016/679, a un reclamante le asiste el derecho a comunicarse únicamente con la autoridad de control ante la que haya presentado la reclamación. Esto no impide que el reclamante se comunique

directamente con otra autoridad de control, incluida la autoridad de control principal, que puede ser más eficaz.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) El artículo 6 del CEDH y el artículo 47 de la Carta exigen que los procedimientos equitativos sean públicos. El artículo 42 de la Carta y el Derecho de numerosos Estados miembros prevén el derecho de acceso a los documentos públicos y la transparencia de las acciones de las autoridades. No obstante, debe ser posible aplicar, de conformidad con el Derecho procesal nacional aplicable a la autoridad de control con la que interactúe directamente la parte, limitaciones estrictamente necesarias y proporcionadas en relación con la revelación o el uso ulterior de información protegida legalmente, como los datos personales o los secretos comerciales protegidos en virtud de la Directiva (UE) 2016/943. Pueden incluirse aquí las deliberaciones internas y la toma de decisiones de la autoridad. Deben aplicarse las medidas menos intrusivas, como la limitación del uso de la información o el ocultamiento de esta. A las partes se les deberá comunicar en todo caso que la información se les denegó, y los motivos de esta medida.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 quater) La autoridad de control principal gestiona el caso de conformidad con el presente Reglamento, el Reglamento (UE) 2016/679 y su Derecho procesal nacional, cooperando plenamente al mismo tiempo con otras autoridades de control. Las otras autoridades de control deben aportar toda información pertinente y sus observaciones a la autoridad de control principal. Esta debe estructurar el caso de manera eficaz y oportuna, teniendo plenamente en cuenta las observaciones de las otras autoridades de control.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser adecuado, necesario y proporcionado para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. ***Queda a discreción de cada autoridad competente decidir en qué medida debe investigarse una reclamación.*** Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, ***sin que esto requiera necesariamente*** investigar ***exhaustivamente*** todos los elementos de hecho y de Derecho ***posibles*** derivados de la reclamación, ***pero proporcionando*** una solución eficaz y rápida al reclamante. La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en la gravedad de la supuesta infracción, su

Enmienda

(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser adecuado, necesario y proporcionado, ***así como eficaz y disuasorio***, para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, ***lo que requiere*** investigar todos los elementos de hecho y de Derecho ***pertinentes*** derivados de la reclamación, ***para garantizar que pueda tomarse una decisión de manera conjunta y que pueda adoptarse*** una solución eficaz y rápida al reclamante. ***La planificación del procedimiento es importante para garantizar un resultado rápido.*** La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en

carácter sistémico o repetitivo o ***el hecho, según el caso, de que el reclamante también haya hecho uso de sus*** derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679.

la gravedad de la supuesta infracción, su carácter sistémico o repetitivo ***o el motivo de la reclamación. Las autoridades de control no deben aludir a los*** derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679 ***como motivo para limitar la investigación de una reclamación. Salvo en el caso de que se retire, no debe ser posible que una reclamación se cierre o se resuelva de otro modo sin una decisión que pueda someterse a revisión judicial.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La autoridad de control principal debe facilitar a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación la información necesaria sobre el avance de la investigación a efectos de proporcionar información actualizada al reclamante.

Enmienda

(7) La autoridad de control principal debe facilitar ***periódicamente*** a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación ***toda*** la información necesaria sobre el avance de la investigación, ***sin demora indebida***, a efectos de proporcionar información actualizada al reclamante. ***También es necesario definir procedimientos claros y eficientes para la tramitación de reclamaciones en casos transfronterizos, ya que la reclamación puede ser tramitada por una autoridad de control distinta de aquella ante la que se presentó la reclamación.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La autoridad de control competente debe facilitar ***al reclamante*** el acceso a los documentos sobre cuya base la autoridad de control llegó a la conclusión preliminar

Enmienda

(8) La autoridad de control competente debe facilitar ***a las partes*** el acceso a los documentos sobre cuya base la autoridad de control llegó a la conclusión preliminar

de desestimar total o parcialmente la reclamación.

de desestimar total o parcialmente la reclamación. ***Este acceso debe permitir el uso de una tutela judicial efectiva en consonancia con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.***

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Con el fin de que las autoridades de control pongan fin rápidamente a las infracciones del Reglamento (UE) 2016/679 y ofrezcan una resolución rápida a los reclamantes, estas deben esforzarse, cuando sea posible, por resolver las reclamaciones mediante un acuerdo amistoso. El hecho de que una reclamación individual se haya resuelto mediante un acuerdo amistoso no impide a la autoridad de control competente tramitar un caso de oficio, por ejemplo en caso de infracciones sistémicas o reiteradas del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

(9) Con el fin de que las autoridades de control pongan fin rápidamente a las infracciones del Reglamento (UE) 2016/679 y ofrezcan una resolución rápida a los reclamantes, estas deben ***poder*** esforzarse, cuando sea posible, por resolver las reclamaciones mediante un acuerdo amistoso ***entre las partes. Los acuerdos deben ser de carácter voluntario y deben poder adoptar la forma de un contrato entre las partes. Las autoridades de control deben abstenerse de dar lugar a que la tramitación de una reclamación dependa de la participación en un proceso de acuerdo amistoso.*** El hecho de que una reclamación individual se haya resuelto mediante un acuerdo amistoso no impide a la autoridad de control competente tramitar un caso de oficio, por ejemplo en caso de infracciones sistémicas o reiteradas del Reglamento (UE) 2016/679. ***Sin embargo, esta posibilidad de oficio no debe utilizarse indebidamente para aplazar las decisiones sobre las reclamaciones.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) La autoridad de control no está sujeta a los acuerdos amistosos. En particular, debe emprender en cambio una investigación de oficio, cuando la parte investigada sea un infractor reincidente, la parte investigada haya sido objeto de un gran número de acuerdos amistosos, el asunto general de la reclamación atañe a un gran número de interesados además de al reclamante, o la consecuencia del tratamiento objeto de la reclamación sea de duración prolongada o de naturaleza grave.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) Es especialmente importante que las autoridades de control lleguen a un consenso sobre los aspectos clave ***de la investigación*** lo antes posible y antes de ***la comunicación de las alegaciones a las partes investigadas y de*** la adopción del proyecto de decisión a que se refiere el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679, reduciendo así el número de casos sometidos al mecanismo de resolución de conflictos dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en última instancia, garantizando la resolución rápida de los asuntos transfronterizos.

(11) Es especialmente importante que las autoridades de control lleguen a un consenso sobre los aspectos clave ***del caso*** lo antes posible y ***por lo menos*** antes de la adopción del proyecto de decisión a que se refiere el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679, reduciendo así el número de casos sometidos al mecanismo de resolución de conflictos dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en última instancia, garantizando la resolución rápida de los asuntos transfronterizos.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) En aras de una cooperación efectiva e inclusiva entre todas las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal, las observaciones de las autoridades de control interesadas deben ser concisas y redactadas en términos suficientemente claros y precisos para que sean fácilmente comprensibles para todas las autoridades de control. Los argumentos jurídicos deben agruparse en función de la parte del resumen de las cuestiones clave a la que se refieren. Las observaciones de las autoridades de control interesadas podrán completarse con documentos adicionales. ***Sin embargo, una mera referencia en las observaciones de una autoridad de control interesada a los documentos complementarios no puede paliar la ausencia de los argumentos esenciales de hecho o de Derecho que deben figurar en las observaciones.*** Los elementos esenciales de hecho y de Derecho en los que se basan dichos documentos deben indicarse, al menos de forma sumaria, coherente y comprensible, en la propia observación.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas no requieren un amplio debate entre las autoridades de control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor rapidez. Cuando ninguna de las autoridades de control interesadas formule observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave, la autoridad de control principal debe comunicar las conclusiones preliminares previstas en el artículo 14 en un plazo de

Enmienda

(13) En aras de una cooperación efectiva e inclusiva entre todas las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal, las observaciones de las autoridades de control interesadas deben ser concisas y redactadas en términos suficientemente claros y precisos para que sean fácilmente comprensibles para todas las autoridades de control. ***Con el fin de garantizar que sean coherentes y fáciles de entender,*** los argumentos jurídicos deben agruparse en función de la parte del resumen de las cuestiones clave a la que se refieren. Las observaciones de las autoridades de control interesadas podrán completarse con documentos adicionales. Los elementos esenciales de hecho y de Derecho en los que se basan dichos documentos deben indicarse, al menos de forma sumaria, coherente y comprensible, en la propia observación.

Enmienda

(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas (***casos no contenciosos***) no requieren un amplio debate entre las autoridades de control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor rapidez. Cuando ninguna de las autoridades de control interesadas formule observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave, la autoridad de control principal debe comunicar las conclusiones preliminares

nueve meses.

previstas en el artículo 14 en un plazo de **tres meses tras la fecha límite para la presentación de las observaciones.**

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Si el uso de estos instrumentos no permite a las autoridades de control alcanzar un consenso sobre el objeto de una investigación basada en una reclamación, **la autoridad de control principal debe** solicitar una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. **A tal fin, debe presumirse que se cumple el requisito de urgencia.** La autoridad de control principal debe extraer las conclusiones adecuadas de la decisión vinculante urgente del Comité a efectos de las conclusiones preliminares. **La decisión vinculante urgente del Comité no puede prejuzgar el resultado de la investigación de la autoridad de control principal ni la efectividad de los derechos de las partes afectadas a ser oídas. En particular, el Comité no debe ampliar el objeto de la investigación por iniciativa propia.**

Enmienda

(16) Si el uso de estos instrumentos no permite a las autoridades de control alcanzar un consenso sobre el objeto de una investigación basada en una reclamación, **las autoridades de control implicadas deben** solicitar una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. La autoridad de control principal debe extraer las conclusiones adecuadas de la decisión vinculante urgente del Comité a efectos de las conclusiones preliminares.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Para que el reclamante pueda ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva en virtud del artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679, **la autoridad de control que desestime total o**

Enmienda

(17) Para que el reclamante pueda ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva en virtud del artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679 **y garantizar el cumplimiento del artículo 47 de la Carta,**

parcialmente una reclamación debe ***hacerlo mediante*** una decisión que pueda impugnarse ante un órgano jurisdiccional nacional.

la tramitación de cualquier reclamación debe ***dar lugar siempre a*** una decisión que pueda impugnarse ante un órgano jurisdiccional nacional.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Los reclamantes deben tener la oportunidad de expresar su opinión antes de que se adopte una decisión que les afecte negativamente. Por consiguiente, en caso de rechazo total o parcial de una reclamación en un asunto transfronterizo, el reclamante debe tener la oportunidad de dar a conocer su opinión antes de la presentación de un proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, de un proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 o de una decisión vinculante del Comité con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679. El reclamante podrá solicitar el acceso a ***la versión no confidencial de*** los documentos en los que se base la decisión por la que se desestima total o parcialmente la reclamación.

Enmienda

(18) ***Tanto*** los reclamantes ***como las partes del procedimiento*** deben tener la oportunidad de expresar su opinión ***y el derecho a ser oídos*** antes de que se adopte una decisión que les afecte negativamente. Por consiguiente, en caso de rechazo total o parcial de una reclamación en un asunto transfronterizo, el reclamante debe tener la oportunidad de dar a conocer su opinión ***al menos*** antes de la presentación de un proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, de un proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 o de una decisión vinculante del Comité con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679. El reclamante podrá solicitar el acceso a los documentos en los que se base la decisión por la que se desestima total o parcialmente la reclamación, ***de manera que pueda ejercer una revisión judicial efectiva.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Es necesario aclarar el reparto de responsabilidades entre la autoridad de control principal y la autoridad de control

Enmienda

(19) Es necesario aclarar el reparto de responsabilidades entre la autoridad de control principal y la autoridad de control

ante la que se presentó la reclamación en caso de rechazo de la reclamación en un asunto transfronterizo. Como punto de contacto para el reclamante durante la investigación, la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación debe **recabar la opinión del reclamante sobre la propuesta de rechazo de la reclamación** y ser responsable de todas las comunicaciones con el reclamante. Todas estas comunicaciones deben compartirse con la autoridad de control principal. Dado que, de conformidad con el artículo 60, apartados 8 y 9 del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación tiene la responsabilidad de adoptar la decisión final desestimatoria de la reclamación, dicha autoridad de control **también debe tener la responsabilidad de preparar el** proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.

ante la que se presentó la reclamación en caso de rechazo de la reclamación en un asunto transfronterizo. Como punto de contacto para el reclamante durante la investigación, la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación debe ser responsable de todas las comunicaciones con el reclamante. Todas estas comunicaciones deben compartirse con la autoridad de control principal. Dado que, de conformidad con el artículo 60, apartados 8 y 9 del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación tiene la responsabilidad de adoptar la decisión final desestimatoria de la reclamación, **la autoridad de control principal también debe implicar a** dicha autoridad de control **en la preparación del** proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.

Justificación

Aclaración en consonancia con el artículo 60, apartados 3, 8 y 9 del RGPD.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Con el fin de salvaguardar efectivamente el derecho a una buena administración y el derecho de defensa consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), incluido el derecho de toda persona a ser oída antes de que se adopte una medida individual que le afecte desfavorablemente, es importante establecer normas claras sobre el ejercicio de este derecho.

Enmienda

(21) Con el fin de salvaguardar efectivamente el derecho a una buena administración y el derecho de defensa consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), incluido el derecho de toda persona a ser oída antes de que se adopte una medida individual que le afecte desfavorablemente, es importante establecer normas claras sobre el ejercicio de este derecho **para todas las partes implicadas en un caso. Todas las partes**

tendrán derecho a rechazar el derecho a ser oído.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Las normas relativas al procedimiento administrativo aplicado por las autoridades de control al hacer cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 deben garantizar que las partes **investigadas** tengan efectivamente la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre la veracidad y la pertinencia de los hechos, objeciones y circunstancias alegados por la autoridad de control a lo largo de todo el procedimiento, permitiéndoles así ejercer su derecho de defensa. Las conclusiones preliminares establecen la posición preliminar sobre la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 tras la investigación. Constituyen, por tanto, una garantía procesal esencial que garantiza el respeto del derecho a ser oído. Debe facilitarse a las partes **investigadas** los documentos necesarios para **defenderse** eficazmente y para formular observaciones sobre las alegaciones formuladas **en su contra**, recibiendo acceso al expediente **administrativo**.

Enmienda

(22) Las normas relativas al procedimiento administrativo aplicado por las autoridades de control al hacer cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 deben garantizar que las partes tengan efectivamente **el derecho a ser oídas** y la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre la veracidad y la pertinencia de los hechos, objeciones y circunstancias alegados por la autoridad de control a lo largo de todo el procedimiento, permitiéndoles así ejercer su derecho de defensa. Las conclusiones preliminares establecen la posición preliminar sobre la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 tras la investigación. Constituyen, por tanto, una garantía procesal esencial que garantiza el respeto del derecho a ser oído. Debe facilitarse a las partes **todos** los documentos necesarios para **exponer y defender su caso** eficazmente y para formular observaciones sobre las alegaciones formuladas, recibiendo acceso al expediente **del caso**. **Cuando, en cualquier fase de una investigación, se realice una presentación a una autoridad de control principal que cambie sustancialmente su opinión de un caso, se deberá brindar a las partes la oportunidad de responder a esta presentación antes de que la autoridad de control principal adopte su decisión definitiva.**

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) ***Las conclusiones preliminares definen el objeto de la investigación y, por lo tanto, el alcance de cualquier decisión final futura [en su caso, adoptada sobre la base de una decisión vinculante adoptada por el Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679] que pueda dirigirse a los responsables o encargados del tratamiento.*** Las conclusiones preliminares deben formularse en términos que, aunque sean sucintos, sean suficientemente claros para permitir a las partes ***investigadas*** identificar adecuadamente la naturaleza de la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679. La obligación de facilitar a las partes ***investigadas*** toda la información necesaria ***para que puedan defenderse adecuadamente*** se cumple si la decisión final no imputa a las partes investigadas infracciones distintas de las mencionadas en las conclusiones preliminares y solo tiene en cuenta los hechos sobre los que las partes ***investigadas*** han tenido la oportunidad de dar a conocer sus opiniones. Sin embargo, la decisión final de la autoridad de control principal no tiene por qué ser necesariamente una copia de las conclusiones preliminares. La autoridad de control principal debe poder tener en cuenta, en la decisión final, las respuestas de las partes ***investigadas*** a las conclusiones preliminares y, en su caso, el proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 y la decisión por la que se resuelve el conflicto entre las autoridades de control conforme al artículo 65, apartado 1, letra a). La autoridad de control principal debe poder llevar a cabo su propia apreciación de los hechos y las calificaciones jurídicas presentadas por las partes ***investigadas***, bien para renunciar a las objeciones cuando la autoridad de

Enmienda

(23) Las conclusiones preliminares deben formularse en términos que, aunque sean sucintos, sean suficientemente claros para permitir a las partes identificar adecuadamente la naturaleza de la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679. La obligación de facilitar a las partes toda la información necesaria ***para que se atienda su derecho a ser oídas*** se cumple si la decisión final no imputa a las partes investigadas infracciones distintas de las mencionadas en las conclusiones preliminares y solo tiene en cuenta los hechos sobre los que las partes han tenido la oportunidad de dar a conocer sus opiniones. Sin embargo, la decisión final de la autoridad de control principal no tiene por qué ser necesariamente una copia de las conclusiones preliminares. La autoridad de control principal debe poder tener en cuenta, en la decisión final, las respuestas de las partes a las conclusiones preliminares y, en su caso, el proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 y la decisión ***del Comité*** por la que se resuelve el conflicto entre las autoridades de control conforme al artículo 65, apartado 1, letra a), ***de dicho Reglamento***. La autoridad de control principal debe poder llevar a cabo su propia apreciación de los hechos y las calificaciones jurídicas presentadas por las partes, bien para renunciar a las objeciones cuando la autoridad de control las considere infundadas, o bien para completar y reformular sus argumentos, tanto de hecho como de Derecho, en apoyo de las objeciones que mantiene.

control las considere infundadas, o bien para completar y reformular sus argumentos, tanto de hecho como de Derecho, en apoyo de las objeciones que mantiene. ***Por ejemplo, la toma en consideración de una alegación formulada por una parte investigada durante el procedimiento administrativo, sin que se le haya dado la posibilidad de pronunciarse al respecto antes de la adopción de la decisión final, no puede constituir, en sí misma, una vulneración del derecho de defensa.***

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Las partes ***investigadas*** deben tener derecho a ser oídas antes de la presentación de un proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 o de la adopción de una decisión vinculante por el Comité de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

(24) Las partes deben tener derecho a ser oídas antes de la presentación de un proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 o de la adopción de una decisión vinculante por el Comité de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Debe darse a los reclamantes la posibilidad de asociarse a los procedimientos incoados por una autoridad de control con vistas a identificar o aclarar cuestiones relacionadas con una posible infracción del Reglamento (UE) 2016/679. El hecho de que una autoridad de control ya haya iniciado una investigación sobre el

Enmienda

(25) Debe darse a los reclamantes la posibilidad de asociarse a los procedimientos incoados por una autoridad de control con vistas a identificar o aclarar cuestiones relacionadas con una posible infracción del Reglamento (UE) 2016/679. El hecho de que una autoridad de control ya haya iniciado una investigación sobre el

objeto de la reclamación o vaya a tramitarla en una investigación de oficio posterior a la recepción de la reclamación no impide que un interesado pueda ser considerado reclamante. ***Sin embargo, una investigación por parte de una autoridad de control de una posible infracción del Reglamento (UE) 2016/679 por parte de un responsable o encargado del tratamiento no constituye un procedimiento contradictorio entre el reclamante y las partes investigadas. Se trata de un procedimiento iniciado por una autoridad de control, por propia iniciativa o sobre la base de una reclamación, en el cumplimiento de sus funciones con arreglo al artículo 57, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679. Por lo tanto, las partes investigadas y el reclamante no se encuentran en la misma situación procesal y este último no puede invocar el derecho de defensa cuando la decisión no afecta negativamente a su situación jurídica. La participación del reclamante en el procedimiento contra las partes investigadas no puede comprometer el derecho de estas partes a ser oídas.***

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Debe darse a los reclamantes la posibilidad de presentar por escrito sus opiniones sobre las conclusiones preliminares. Sin embargo, no han de tener acceso a secretos comerciales u otro tipo de información confidencial perteneciente a otras partes involucradas en el procedimiento. Los reclamantes no deben tener derecho a un acceso generalizado al expediente ***administrativo***.

objeto de la reclamación o vaya a tramitarla en una investigación de oficio posterior a la recepción de la reclamación no impide que un interesado pueda ser considerado reclamante.

Enmienda

(26) Debe darse a los reclamantes la posibilidad de presentar por escrito sus opiniones sobre las conclusiones preliminares. Sin embargo, no han de tener acceso a secretos comerciales u otro tipo de información confidencial perteneciente a otras partes involucradas en el procedimiento. Los reclamantes no deben tener derecho a un acceso generalizado al expediente ***del caso, al objeto de proteger la información confidencial y la integridad del proceso de toma de***

decisiones, sin perjuicio de su derecho a una tutela judicial efectiva.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) A la hora de fijar plazos para que las partes *investigadas y los reclamantes* presenten sus opiniones sobre las conclusiones preliminares, las autoridades de control deben tener en cuenta la complejidad de las cuestiones planteadas en las conclusiones preliminares, a fin de garantizar que las partes *investigadas y los reclamantes* tengan la oportunidad suficiente de expresar de manera significativa sus opiniones sobre las cuestiones planteadas.

Enmienda

(27) A la hora de fijar plazos *y limitar la extensión de las presentaciones* para que las partes presenten sus opiniones sobre las conclusiones preliminares, las autoridades de control deben tener en cuenta la complejidad de las cuestiones planteadas en las conclusiones preliminares, *así como la capacidad de las partes investigadas y los reclamantes para responder*, a fin de garantizar que las partes tengan la oportunidad suficiente de expresar de manera significativa sus opiniones sobre las cuestiones planteadas. *No obstante, ello no debe dar lugar a procedimientos indebidamente prolongados.*

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) El intercambio de opiniones previo a la adopción de un proyecto de decisión implica un diálogo abierto y un amplio intercambio de puntos de vista en los que las autoridades de control deben hacer todo lo posible por alcanzar un consenso sobre el camino a seguir en una investigación. Por el contrario, el desacuerdo expresado en las objeciones pertinentes y motivadas con arreglo al artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679, que aumentan el riesgo de necesitar una resolución de conflictos entre autoridades de control con arreglo al artículo 65 del Reglamento (UE)

Enmienda

(28) El intercambio de opiniones previo a la adopción de un proyecto de decisión implica un diálogo abierto y un amplio intercambio de puntos de vista en los que las autoridades de control deben hacer todo lo posible por alcanzar un consenso sobre el camino a seguir en una investigación. Por el contrario, el desacuerdo expresado en las objeciones pertinentes y motivadas con arreglo al artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679, que aumentan el riesgo de necesitar una resolución de conflictos entre autoridades de control con arreglo al artículo 65 del Reglamento (UE)

2016/679 y retrasan la adopción de una decisión final por parte de la autoridad de control competente, deben surgir en el caso excepcional de que las autoridades de control no logren un consenso y cuando sean necesarias para garantizar la interpretación coherente del Reglamento (UE) 2016/679. Estas objeciones deben utilizarse con moderación, cuando estén en juego cuestiones relacionadas con la aplicación coherente del Reglamento (UE) 2016/679, ya que cada uso de objeciones pertinentes y motivadas aplaza la solución para el interesado. ***Dado que el objeto de la investigación y los hechos pertinentes deben decidirse antes de la comunicación de las conclusiones preliminares, estas cuestiones no deben ser planteadas por las autoridades de control interesadas en las objeciones pertinentes y motivadas. No obstante, las autoridades de control interesadas podrán plantearlas en sus observaciones sobre el resumen de cuestiones clave con arreglo al artículo 9, apartado 3, antes de que se comuniquen las conclusiones preliminares a las partes investigadas.***

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) En aras de una conclusión eficaz e inclusiva del procedimiento de resolución de conflictos, en el que todas las autoridades de control deben estar en condiciones de aportar sus opiniones y teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo que se aplican a la resolución de conflictos, la forma y la estructura de las objeciones pertinentes y motivadas deben cumplir determinados requisitos. Por consiguiente, las objeciones pertinentes y motivadas deben limitarse a una extensión prescrita, deben identificar claramente el

2016/679 y retrasan la adopción de una decisión final por parte de la autoridad de control competente, deben surgir en el caso excepcional de que las autoridades de control no logren un consenso y cuando sean necesarias para garantizar la interpretación coherente del Reglamento (UE) 2016/679. Estas objeciones deben utilizarse con moderación, cuando estén en juego cuestiones relacionadas con la aplicación coherente del Reglamento (UE) 2016/679, ya que cada uso de objeciones pertinentes y motivadas aplaza la solución para el interesado.

Enmienda

(29) En aras de una conclusión eficaz e inclusiva del procedimiento de resolución de conflictos, en el que todas las autoridades de control deben estar en condiciones de aportar sus opiniones y teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo que se aplican a la resolución de conflictos, la forma y la estructura de las objeciones pertinentes y motivadas deben cumplir determinados requisitos. Por consiguiente, las objeciones pertinentes y motivadas deben limitarse a una extensión prescrita, ***teniendo en cuenta la***

desacuerdo con el proyecto de decisión y deben redactarse en términos suficientemente claros, coherentes y precisos.

complejidad de los casos y la pertinencia de las contribuciones de otras autoridades de control; asimismo, estas deben identificar claramente el desacuerdo con el proyecto de decisión y deben redactarse en términos suficientemente claros, coherentes y precisos.

Justificación

Limita la extensión de las contribuciones escritas que pueden realizar otras autoridades de control (a una cantidad específica de páginas), sin tener en cuenta la diferente complejidad de los casos.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) El acceso al expediente ***administrativo*** está previsto como parte de los derechos de defensa y del derecho a una buena administración consagrados en la Carta. Debe facilitarse el acceso al expediente ***administrativo*** a las partes investigadas cuando se les notifiquen las conclusiones preliminares y debe fijarse el plazo para que presenten su contestación a dichas conclusiones por escrito.

Enmienda

(30) El acceso al expediente ***del caso*** está previsto como parte de los derechos de defensa, ***de la tutela judicial efectiva*** y del derecho a una buena administración consagrados en la Carta. Debe facilitarse el acceso al expediente ***del caso*** a las partes investigadas ***a más tardar*** cuando se les notifiquen las conclusiones preliminares y debe fijarse el plazo para que presenten su contestación a dichas conclusiones por escrito.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Al conceder acceso al expediente ***administrativo***, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial. La categoría de «otro tipo de información confidencial» abarca la

Enmienda

(31) Al conceder acceso al expediente ***del caso***, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial ***protegida legalmente***. La categoría de «otro tipo de información

información que no constituye secreto comercial pero que puede considerarse confidencial debido a que su divulgación dañaría de forma significativa a un responsable o un encargado del tratamiento o una persona física. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes investigadas que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información confidencial.

confidencial» abarca la información que no constituye secreto comercial pero que puede considerarse confidencial debido a que su divulgación dañaría de forma significativa a un responsable o un encargado del tratamiento o una persona física ***o jurídica***. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes investigadas que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información confidencial.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) La decisión vinculante del Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 debe referirse exclusivamente a asuntos que hayan dado lugar a la activación de la resolución de conflictos y estar redactada ***de manera*** que permita a la autoridad de control principal adoptar su decisión final sobre la base de la decisión del Comité, ***manteniendo al mismo tiempo su facultad discrecional***.

Enmienda

(34) La decisión vinculante del Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 debe referirse exclusivamente a asuntos que hayan dado lugar a la activación de la resolución de conflictos y estar redactada ***en un lenguaje claro y preciso*** que permita a la autoridad de control principal adoptar su decisión final sobre la base de la decisión del Comité.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(37 bis) A fin de mejorar las disposiciones para el funcionamiento correcto y eficaz del mecanismo de cooperación y resolución de conflictos en casos transfronterizos, el Comité Europeo de Protección de Datos y el Supervisor Europeo de Protección de Datos deben contar con más competencias y tener un papel más destacado en la coordinación

para fomentar la cooperación con las autoridades de control.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Objeto

Objeto y *ámbito de aplicación*

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El presente Reglamento establece las normas procedimentales para la tramitación de reclamaciones y la realización de investigaciones en casos basados en reclamaciones o iniciadas de oficio por parte de las autoridades de control *en* la garantía *del cumplimiento* transfronterizo del Reglamento (UE) 2016/679.

1. El presente Reglamento establece las normas procedimentales para la tramitación de reclamaciones y la realización de investigaciones en casos basados en reclamaciones o iniciadas de oficio por parte de las autoridades de control *relacionados con* la garantía *del tratamiento* transfronterizo del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El presente Reglamento se aplica a los casos considerados en el Reglamento (UE) 2016/679 relacionados con tal tratamiento transfronterizo, siempre que las autoridades de control de más de un Estado miembro participen en el caso, así como a la tutela judicial asociada.

El presente Reglamento no impide que los Estados miembros especifiquen asuntos procesales no regulados por el mismo o por el Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1

Texto de la Comisión

1) «partes investigadas»: los responsables o los encargados del tratamiento investigados por supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 en relación con el tratamiento transfronterizo;

Enmienda

1) «partes investigadas»: los responsables o los encargados del tratamiento investigados por supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 en relación con el tratamiento transfronterizo, ***así como sus representantes***;

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) «reclamante»: el interesado o la entidad, organización o asociación sin ánimo de lucro que ha presentado una reclamación con arreglo al artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679 y que, por lo tanto, se considera parte en el procedimiento;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 2 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) «parte»: parte o partes investigadas, reclamante o reclamantes o cualquier tercero al que ataña el caso

según se define en el Derecho nacional;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) «versión confidencial de los documentos»: los documentos que contienen información confidencial o sensible que puede ser legalmente privilegiada con arreglo a las leyes y las normas de protección de datos aplicables;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter) «versión no confidencial de los documentos»: una versión de documentos de los que se ha eliminado información confidencial o sensible y que puede facilitarse al reclamante sin contravenir leyes o normas de protección de datos.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Normas mínimas comunes del procedimiento

1. Sin perjuicio de los derechos adicionales conferidos por la legislación nacional, cada parte en el procedimiento tendrá, como mínimo, los siguientes

derechos:

a) a que su caso se tramite de manera imparcial y justa, y a que se le trate equitativamente, incluso en diferentes jurisdicciones («procedimiento justo e igualdad de armas»);

b) a ser oída antes de que se adopten medidas que le perjudiquen, incluso antes de que se adopte la decisión de desestimar o rechazar plena o parcialmente una reclamación («derecho a ser oída»);

c) a tener acceso al expediente del caso («transparencia procesal»).

2. Los derechos contemplados en el apartado 1 se aplicarán con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) 2016/679 y, en su caso, en la legislación nacional.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Toda reclamación **basada en el Reglamento (UE) 2016/679** que se refiera **al tratamiento transfronterizo** proporcionará la información **exigida en el formulario que figura en el anexo**. No se exigirá información adicional para que la reclamación se admita a trámite.

Enmienda

1. Toda reclamación que se refiera **a la cooperación transfronteriza y la coherencia en consonancia con el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679** proporcionará **al menos la siguiente** información:

a) el nombre, la dirección y cualquier otro dato de contacto disponible del reclamante;

b) si se conocen, el nombre, la dirección y cualquier otro dato de contacto de la parte investigada;

c) los hechos del caso y todo dato acreditativo a disposición del reclamante;

d) las medidas que demande el reclamante de la autoridad de control.

No se exigirá información adicional para que la reclamación se admita a trámite.

La reclamación podrá presentarse por escrito, por vía electrónica o por correo postal.

Para facilitar el procedimiento de reclamación, se adjunta un modelo de formulario en el anexo.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. No se exigirá al reclamante que se ponga en contacto con la parte investigada antes de presentar una reclamación para que esta sea admisible.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La autoridad de control ante la que se presente la reclamación acusará recibo de esta en el plazo de una semana. Este acuse de recibo se entenderá sin perjuicio de la evaluación de la admisibilidad de la reclamación con arreglo al apartado 3.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La autoridad de control ante la que

2. La autoridad de control ante la que

se haya presentado la reclamación determinará si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo.

se haya presentado la reclamación determinará si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo.

A este respecto, deberá considerarse, como mínimo, lo siguiente:

- ***el responsable o encargado pertinente del tratamiento de que se trate;***
- ***el número de establecimientos del responsable o del encargado del tratamiento en la Unión;***
- ***el lugar del establecimiento principal;***
- ***las actividades de los establecimientos en más de un Estado miembro;***
- ***el impacto sustancial o probable impacto sustancial sobre los interesados en más de un Estado miembro.***

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación determinará, ***en el plazo de un mes, si*** la información exigida ***en el formulario está completa.***

Enmienda

3. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación determinará ***su admisibilidad, incluida la exhaustividad de*** la información exigida, ***y la transmitirá a la autoridad de control principal en un plazo de tres semanas a partir de la recepción de la reclamación.***

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. ***Una vez evaluada la exhaustividad de la información exigida en el formulario, la autoridad de control ante la***

Enmienda

suprimido

que se haya presentado la reclamación la transmitirá a la autoridad de control principal.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar la reclamación, **presentará** también una versión no confidencial de esta.

Enmienda

5. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar la reclamación, **proporcionará** una versión no confidencial de esta **junto con la versión confidencial. La autoridad de control solo deberá divulgarla cuando dicha divulgación sea necesaria para que las partes investigadas ejerzan sus derechos de defensa de manera eficiente.**

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. **La autoridad de control ante la que se presente la reclamación acusará recibo de esta en el plazo de una semana. Este acuse de recibo se entenderá sin perjuicio de la evaluación de la admisibilidad de la reclamación con arreglo al apartado 3.**

Enmienda

suprimido

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Al evaluar en qué medida debe investigarse cada reclamación, la autoridad de control

Enmienda

Al evaluar en qué medida debe investigarse cada reclamación, la autoridad de control

tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluidas todas las siguientes:

principal tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluidas todas las siguientes:

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la **conveniencia de proporcionar** una solución eficaz y oportuna al reclamante;

Enmienda

a) la **provisión de** una solución eficaz y oportuna al reclamante, **incluida la consideración de lo que está en juego para el reclamante**;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el uso por parte del reclamante del mecanismo de reclamación interno proporcionado por las partes investigadas.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La tramitación de una reclamación siempre dará lugar a una decisión jurídicamente vinculante sometida a la tutela judicial efectiva con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 5

Texto de la Comisión

Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y las partes investigadas. **Cuando** la autoridad de control **considere que se puede lograr** un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, **comunicará** el acuerdo **propuesto al reclamante. Si el reclamante no se opone al acuerdo amistoso propuesto por** la autoridad de control **en el plazo de un mes**, la reclamación se considerará desistida.

Enmienda

1. Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y las partes investigadas **en cualquier etapa de la investigación. La autoridad de control podrá alentar y facilitar este proceso voluntario. No podrán alcanzarse acuerdos amistosos sobre la base de pagos al reclamante. Una resolución del conflicto por medio de un acuerdo amistoso se entenderá sin perjuicio de que el reclamante solicite una indemnización con arreglo al artículo 82 del Reglamento (UE) 2016/679.**

1 bis. **Un acuerdo amistoso entre el reclamante y la parte investigada se considerará alcanzado cuando exista un acuerdo explícito.**

1 ter. **La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación podrá facilitar tal acuerdo amistoso en la fase preparatoria; la autoridad de control principal podrá facilitarlo una vez que la reclamación de que se trate se le haya transmitido. La autoridad de control podrá promover y facilitar los acuerdos amistosos, cuando proceda.**

1 quater. **Cuando se alcance un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, las partes comunicarán el acuerdo a la autoridad de control, y la reclamación se considerará desistida.**

1 quinquies. **Si el acuerdo amistoso ha sido alcanzado por la autoridad de control principal, se aplicará el artículo 60, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 2016/679.**

1 sexies. **Las autoridades de control no están vinculadas por el acuerdo amistoso con vistas a una nueva investigación de oficio.**

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5 bis

Solicitud de procedimiento de oficio

1. La autoridad de control principal puede iniciar un procedimiento de oficio en cualquier momento.

2. Cuando considere que puede haberse infringido el Reglamento (UE) 2016/679, toda autoridad de control interesada podrá solicitar un procedimiento de oficio mediante la presentación de una solicitud por escrito a la autoridad de control principal. Tal solicitud contendrá al menos:

a) una declaración para constituirse en autoridad de control interesada;

b) pruebas de la infracción;

c) un resumen de las cuestiones clave con arreglo al artículo 9.

3. En el plazo de tres semanas, la autoridad de control principal asumida:

a) informará a la autoridad de control interesada de que ha iniciado un procedimiento de oficio;

b) informará a la autoridad de control interesada de que el artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 se aplica al caso, y de que, de conformidad con el artículo 56, apartado 3, de dicho Reglamento, la autoridad de control principal no se propone tramitar el caso en sí en línea; o

c) rechazará la solicitud si considera que no es la autoridad de control principal o que no existe infracción del Reglamento (UE) 2016/679.

En el caso a que se refiere la letra a) del presente apartado, la autoridad de control

interesada podrá presentar a la autoridad de control principal un proyecto de decisión con arreglo al artículo 56, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679.

En el caso a que se refiere la letra c) del presente apartado, la autoridad de control interesada podrá volver a presentar una solicitud modificada de procedimiento de oficio, o solicitar una determinación respecto a la apertura del procedimiento por el Comité.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la traducción de las reclamaciones y las opiniones de los reclamantes a la lengua utilizada por la autoridad de control principal a efectos de la investigación;

Enmienda

a) la traducción de las reclamaciones y las opiniones de los reclamantes a la lengua utilizada por la autoridad de control principal a efectos de la investigación *o a la lengua de trabajo acordada entre las autoridades de control interesadas, a efectos de la investigación;*

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la traducción de los documentos facilitados por la autoridad de control principal a la lengua utilizada para la comunicación con el reclamante, cuando sea necesario facilitar dichos documentos al reclamante en virtud del presente Reglamento o del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

b) la traducción de los documentos facilitados por la autoridad de control principal a la lengua utilizada *o acordada* para la comunicación con el reclamante, cuando sea necesario facilitar dichos documentos al reclamante en virtud del presente Reglamento o del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La autoridad de control podrá proporcionar traducciones automáticas y traducciones no oficiales.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La autoridad de control principal informará periódicamente a las demás autoridades de control interesadas respecto a la investigación y les facilitará, **tan pronto como sea posible**, toda la información pertinente cuando esté disponible.

1. La autoridad de control principal informará periódicamente a las demás autoridades de control interesadas respecto a la investigación y les facilitará, **sin demora indebida y, a más tardar, en el plazo de una semana**, toda la información pertinente cuando esté disponible.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Una vez que la autoridad de control principal haya llegado a una conclusión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación, elaborará un resumen de las cuestiones clave a efectos de la cooperación contemplada en el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

1. Una vez que la autoridad de control principal haya llegado a una conclusión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación, elaborará un resumen de las cuestiones clave **lo antes posible y, a más tardar, en el plazo de nueve meses** a efectos de la cooperación contemplada en el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la respuesta de las partes investigadas;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) una descripción general de tanto las respuestas de todas las partes investigadas, como las opiniones del reclamante sobre las conclusiones preliminares.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Las autoridades de control interesadas podrán formular observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave. Dichas observaciones deberán formularse en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción del resumen de las cuestiones clave.

3. Las autoridades de control interesadas podrán formular observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave. Dichas observaciones deberán formularse en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción del resumen de las cuestiones clave, ***de conformidad con el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679.***

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. ***El Comité podrá especificar en su***

suprimido

reglamento interno restricciones a la extensión máxima de las observaciones formuladas por las autoridades de control interesadas respecto al resumen de las cuestiones clave.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los casos ***en que ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo se considerarán*** no contenciosos. ***En tales casos***, las conclusiones preliminares a que se refiere el artículo 14 se comunicarán a las partes ***investigadas*** en un plazo de ***nueve*** meses a partir del vencimiento del plazo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Enmienda

6. ***En*** los casos no contenciosos, las conclusiones preliminares a que se refiere el artículo 14 se comunicarán a las partes en un plazo de ***tres*** meses a partir del vencimiento del plazo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) las posibles medidas correctoras.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando, ***en una investigación basada en una reclamación***, no haya consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de

Enmienda

4. Cuando no haya consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre ***los asuntos*** a que se refiere el

control interesadas sobre *el asunto* a que se refiere el artículo 9, apartado 2, letra b), del presente Reglamento, la autoridad de control principal *solicitará* una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. ***En tal caso, se presumirá que se cumplen las condiciones para solicitar una decisión vinculante urgente con arreglo al artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.***

artículo 9, apartado 2, letra b), del presente Reglamento, la autoridad de control principal ***o las autoridades de control interesadas podrán solicitar*** una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) *los documentos* a que se refiere el artículo 9, apartado 2, ***letras a) y b)***;

Enmienda

a) ***la información pertinente*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) otros documentos o información que el Comité Europeo de Protección de Datos considere adecuados en el caso concreto.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente respecto al objeto de la investigación sobre la base de las

6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente ***limitada*** respecto al objeto de la investigación sobre la base de

observaciones de las autoridades de control interesadas y la posición de la autoridad de control principal sobre dichas observaciones.

las observaciones de las autoridades de control interesadas y la posición de la autoridad de control principal sobre dichas observaciones.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El reclamante podrá solicitar acceso a **la versión no confidencial** de los documentos en los que se base la propuesta de rechazo de la reclamación.

Enmienda

4. El reclamante podrá solicitar acceso a los documentos en los que se base la propuesta de rechazo de la reclamación **utilizando mutatis mutandis el capítulo IV del presente Reglamento.**

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Si el reclamante da a conocer su opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación y dicha opinión no da lugar a un cambio en la conclusión preliminar de que la reclamación debe rechazarse total o parcialmente, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación preparará el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, que será presentado a las demás autoridades de control interesadas por la autoridad de control principal de conformidad con dicha disposición.

Enmienda

5. Si el reclamante da a conocer su opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación y dicha opinión no da lugar a un cambio en la conclusión preliminar de que la reclamación debe rechazarse total o parcialmente, **en virtud del artículo 60, apartados 8 o 9, del Reglamento (UE) 2016/679, según corresponda**, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación preparará el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, que será presentado a las demás autoridades de control interesadas por la autoridad de control principal de conformidad con dicha disposición.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando **la autoridad de control principal considere que** el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que el reclamante debe tener la oportunidad de dar a conocer su opinión, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación ofrecerá al reclamante, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad de dar a conocer su opinión sobre esos nuevos aspectos.

Enmienda

1. Cuando el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que el reclamante debe tener la oportunidad de dar a conocer su opinión, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación ofrecerá al reclamante, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad de dar a conocer su opinión sobre esos nuevos aspectos. **El plazo establecido no debe ser inferior a dos semanas.**

Justificación

Ha de quedar claro que la consideración de que un reclamante debe ser oído de nuevo no es un poder arbitrario, sino que es necesaria si hay cambios esenciales en el proyecto. Al mismo tiempo, debe haber un plazo mínimo para responder, como en el artículo 11, apartado 2, de la propuesta de Reglamento. El plazo se ha fijado en dos semanas por analogía con el artículo 60, apartado 5, del RGPD. Se han fusionado los apartados 1 y 2.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación fijará un plazo para que el reclamante dé a conocer su opinión.**

Enmienda

suprimido

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – título

Texto de la Comisión

Conclusiones preliminares y contestación

Enmienda

Conclusión preliminar y derecho de las partes investigadas a ser oídas

Enmienda 79

**Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

En las conclusiones preliminares se expondrán las alegaciones formuladas de manera exhaustiva y suficientemente clara para que las partes investigadas puedan tener conocimiento de la conducta investigada por la autoridad de control principal. En particular, se **deben exponer** claramente todos los hechos alegados contra las partes investigadas y la evaluación jurídica completa, de modo que puedan expresar su opinión sobre los hechos y las conclusiones jurídicas que la autoridad de control principal pretenda reflejar en el proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y enumerar todas las pruebas en las que se base.

Enmienda

En las conclusiones preliminares se expondrán las alegaciones formuladas de manera exhaustiva y suficientemente clara para que las partes investigadas puedan tener conocimiento de la conducta investigada por la autoridad de control principal. En particular, se **expondrán** claramente todos los hechos alegados contra las partes investigadas y la evaluación jurídica completa, de modo que **las partes sean oídas y** puedan expresar su opinión sobre los hechos y las conclusiones jurídicas que la autoridad de control principal pretenda reflejar en el proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y enumerar todas las pruebas en las que se base.

Enmienda 80

**Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal fijará un plazo para que estas puedan presentar sus opiniones por escrito. La autoridad de control principal no estará obligada a **tener en cuenta las opiniones escritas recibidas**

Enmienda

4. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal fijará un plazo para que estas puedan presentar sus opiniones por escrito. **Este plazo debe ser razonable y proporcionado y tener en cuenta los resultados de las**

después del vencimiento de dicho plazo.

investigaciones, y no podrá ser inferior a tres semanas. La autoridad de control principal *podrá recibir opiniones por escrito adicionales de las partes investigadas una vez transcurrido este plazo, pero* no estará obligada a *tenerlas* en cuenta.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal facilitará a dichas partes acceso al expediente *administrativo* de conformidad con el *artículo 20*.

Enmienda

5. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal facilitará a dichas partes acceso al expediente *del caso* de conformidad con el *capítulo IV*.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando la autoridad de control principal formule conclusiones preliminares en relación con un asunto respecto del cual haya recibido una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante una versión no confidencial de las conclusiones preliminares y fijará un plazo dentro del cual el reclamante podrá dar a conocer su opinión por escrito.

Enmienda

1. Cuando la autoridad de control principal formule conclusiones preliminares en relación con un asunto respecto del cual haya recibido una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante una versión no confidencial de las conclusiones preliminares *dentro de los treinta días siguientes a la recepción de estas* y fijará un plazo dentro del cual el reclamante podrá dar a conocer su opinión por escrito. *Este plazo será proporcionado para brindar a los reclamantes un tiempo adecuado para proporcionar su respuesta, y no será inferior a tres semanas.*

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando la autoridad de control principal considere que es necesario que el reclamante reciba los documentos incluidos en el expediente **administrativo** para que este pueda dar a conocer efectivamente su opinión sobre las conclusiones preliminares, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante la versión no confidencial de dichos documentos al facilitar las conclusiones preliminares con arreglo al apartado 1.

Enmienda

3. Cuando la autoridad de control principal considere que es necesario que el reclamante reciba los documentos incluidos en el expediente **del caso** para que este pueda dar a conocer efectivamente su opinión sobre las conclusiones preliminares, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante la versión no confidencial de dichos documentos al facilitar las conclusiones preliminares con arreglo al apartado 1, **sin perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva.**

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Se facilitará al reclamante la versión no confidencial de las conclusiones preliminares **únicamente** a efectos de la investigación **concreta** en la que se formularon dichas conclusiones preliminares.

Enmienda

4. Se facilitará al reclamante la versión no confidencial de las conclusiones preliminares a efectos de la investigación **relativa a su reclamación específica** en la que se formularon dichas conclusiones preliminares. **Se proporcionará la versión no confidencial para facilitar la participación del reclamante en el procedimiento de investigación y permitirle exponer sus puntos de vista y argumentos adecuadamente en el marco de dicha investigación.**

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Antes de **recibir** la versión no confidencial de las conclusiones preliminares y cualquier documento facilitado con arreglo al apartado 3, **el reclamante enviará a** la autoridad de control **principal** una declaración de confidencialidad en la que se comprometa a no divulgar ninguna información o evaluación contenida en la versión no confidencial de las conclusiones preliminares o a utilizarlas para fines distintos de la investigación concreta en la que se formularon.

Enmienda

5. Antes de **proporcionar** la versión no confidencial de las conclusiones preliminares y cualquier documento facilitado con arreglo al apartado 3, la autoridad de control **ante la que se presentó la reclamación solicitará al reclamante que firme** una declaración de confidencialidad en la que se comprometa a no divulgar ninguna información o evaluación contenida en la versión no confidencial de las conclusiones preliminares o a utilizarlas para fines distintos de **la presentación de información sobre** la investigación concreta en la que se formularon. **Se especificarán las consecuencias jurídicas de negarse a firmar o a cumplir la declaración de confidencialidad.**

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Tras presentar el proyecto de decisión a las autoridades de control interesadas de conformidad con el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y cuando ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado objeciones al proyecto de decisión en los plazos a que se refiere el artículo 60, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal adoptará y notificará su decisión con arreglo al artículo 60, **apartado 7**, del Reglamento (UE) 2016/679 al establecimiento principal o al establecimiento único del responsable o del encargado del tratamiento, según proceda, e informará a las autoridades de control interesadas y al Comité de la decisión en cuestión, incluyendo un resumen de los

Enmienda

Tras presentar el proyecto de decisión a las autoridades de control interesadas de conformidad con el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y cuando ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado objeciones al proyecto de decisión en los plazos a que se refiere el artículo 60, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal adoptará y notificará su decisión, **en un plazo de cuatro semanas**, con arreglo al artículo 60, **apartados 7 y 9**, del Reglamento (UE) 2016/679 al establecimiento principal o al establecimiento único del responsable o del encargado del tratamiento, según proceda, e informará a las autoridades de control interesadas y al Comité de la decisión en cuestión, incluyendo un resumen de los

hechos pertinentes y la motivación.

hechos pertinentes y la motivación.

En tal caso, la autoridad de control también facilitará al responsable o encargado del tratamiento información de la tutela judicial disponible de conformidad con el artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679.

Justificación

Plazo claro para la aplicación del artículo 60, apartado 7, del RGPD, una vez finalizados todos los procedimientos relativos a los dictámenes motivados o al mecanismo de coherencia. Véase también el dictamen conjunto 1/2023 del SEPD y del CEPD.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando ***la autoridad de control principal considere que*** el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que las partes investigadas deben tener la oportunidad de dar a conocer sus opiniones, la autoridad de control principal ofrecerá a las partes investigadas, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad de dar a conocer sus opiniones sobre esos nuevos aspectos.

Enmienda

1. Cuando el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que las partes investigadas deben tener la oportunidad de dar a conocer sus opiniones, la autoridad de control principal ofrecerá a las partes investigadas, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad de ***ejercer su derecho a ser oídas y de*** dar a conocer sus opiniones sobre esos nuevos aspectos.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La autoridad de control principal fijará un plazo para que las partes investigadas puedan dar a conocer sus

Enmienda

2. La autoridad de control principal fijará un plazo para que las partes investigadas puedan dar a conocer sus

opiniones.

opiniones. *Este plazo debe ser razonable y proporcionado y tener en cuenta los resultados de las investigaciones, y no podrá ser inferior a dos semanas.*

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la *extensión de cada* objeción *pertinente* y motivada y *la posición de la autoridad de control principal sobre cualquier objeción de este tipo no excederá de tres páginas y no incluirá anexos; en los casos en que se trate de cuestiones jurídicas especialmente complejas, la extensión máxima podrá aumentarse a seis páginas, salvo si el Comité aprecia circunstancias específicas que justifiquen una mayor extensión;*

Enmienda

a) la objeción motivada *será concisa, transparente e inteligible y se facilitará de manera fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo;*

Justificación

La disposición es demasiado formalista y no tiene en cuenta la diversidad de posibles casos. Es imperativo disponer de documentos concisos, pero no con un número específico de páginas.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Capítulo IV - título

Texto de la Comisión

Acceso al expediente *administrativo* y tratamiento de la información confidencial

Enmienda

Acceso al expediente *del caso* y tratamiento de la información confidencial

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – título

Texto de la Comisión

Contenido del expediente *administrativo*

Enmienda

Contenido del expediente *del caso*

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El expediente *administrativo* de una investigación relativa a una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 estará compuesto por todos los documentos que la autoridad de control principal haya obtenido, aportado o reunido durante la investigación.

Enmienda

1. El expediente *del caso* de una investigación relativa a una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 estará compuesto por todos los documentos que la autoridad de control principal haya obtenido, aportado o reunido durante la investigación.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En el curso de la investigación de una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal *podrá devolver* a la parte de la que se hayan obtenido los documentos que, tras un examen más detallado, se revelen no relacionados con el objeto de la investigación. Una vez devueltos, estos documentos dejarán de formar parte del expediente *administrativo*.

Enmienda

2. En el curso de la investigación de una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal *devolverá* a la parte de la que se hayan obtenido los documentos que, tras un examen más detallado, se revelen no relacionados con el objeto de la investigación. Una vez devueltos, estos documentos dejarán de formar parte del expediente *del caso*.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. ***El derecho de acceso al expediente administrativo no se extenderá a la correspondencia ni al intercambio de puntos de vista entre la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas. La información intercambiada entre las autoridades de control a efectos de la investigación de un caso concreto es documentación interna y no será accesible para las partes investigadas ni para el reclamante.***

suprimido

Enmienda 95

**Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – título**

Texto de la Comisión

Enmienda

Acceso al expediente ***administrativo*** y uso de los documentos

Acceso al expediente ***del caso*** y uso de los documentos

Enmienda 96

**Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La autoridad de control principal dará acceso al expediente ***administrativo*** a las partes ***investigadas***, permitiéndoles ejercer su derecho a ser oídas. El acceso al expediente ***administrativo*** se concederá una vez que la autoridad de control principal notifique las conclusiones preliminares a las partes ***investigadas***.

1. La autoridad de control principal dará acceso al expediente ***del caso*** a las partes, permitiéndoles ejercer su derecho a ser oídas ***y el derecho a la tutela judicial efectiva***. El acceso al expediente ***del caso*** se concederá, ***a más tardar***, una vez que la autoridad de control principal notifique las conclusiones preliminares a las partes.

Enmienda 97

**Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. El expediente **administrativo** incluirá todos los documentos, inculpatorios y exculpatorios, incluidos los hechos y documentos **conocidos por** las partes investigadas.

Enmienda

2. El expediente **del caso** incluirá todos los documentos, inculpatorios y exculpatorios, incluidos los hechos y documentos **relativos a** las partes investigadas.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las conclusiones de la autoridad de control principal en el proyecto de decisión indicado en el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 y en la decisión definitiva indicada en el artículo 60, apartado 7, de dicho Reglamento solo podrán basarse en documentos citados en las conclusiones preliminares o sobre los que las partes **investigadas** hayan tenido la oportunidad de dar a conocer su opinión.

Enmienda

3. Las conclusiones de la autoridad de control principal en el proyecto de decisión indicado en el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 y en la decisión definitiva indicada en el artículo 60, apartado 7, de dicho Reglamento solo podrán basarse en documentos citados en las conclusiones preliminares o sobre los que las partes hayan tenido la oportunidad de dar a conocer su opinión.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los documentos obtenidos mediante el acceso al expediente **administrativo** de conformidad con el presente artículo solo se utilizarán a efectos de procesos judiciales o procedimientos administrativos para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 en el caso concreto para el que se hayan facilitado dichos documentos.

Enmienda

4. Los documentos obtenidos mediante el acceso al expediente **del caso** de conformidad con el presente artículo solo se utilizarán a efectos de procesos judiciales o procedimientos administrativos para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 en el caso concreto para el que se hayan facilitado dichos documentos **a las partes**.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cualquier información recogida u obtenida por una autoridad de control en casos transfronterizos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, incluido cualquier documento que contenga dicha información, **queda** excluida de las solicitudes de acceso presentadas conforme a la normativa sobre el acceso público a documentos oficiales mientras el procedimiento esté en curso.

Enmienda

2. **Con arreglo al Derecho nacional y al Derecho de la Unión aplicables en materia de acceso a los documentos**, cualquier información recogida u obtenida por una autoridad de control en casos transfronterizos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, incluido cualquier documento que contenga dicha información, **podrá quedar** excluida de las solicitudes de acceso presentadas conforme a la normativa sobre el acceso público a documentos oficiales mientras el procedimiento esté en curso. **La misma exclusión se aplica a los secretos comerciales u otra información confidencial.**

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Al comunicar las conclusiones preliminares a las partes **investigadas** y facilitar el acceso al expediente **administrativo** sobre la base del artículo 20, la autoridad de control principal velará por que las partes **investigadas** a las que se conceda acceso a información que contenga secretos empresariales u otra información confidencial traten dicha información con el máximo respeto de su confidencialidad y por que dicha información no se utilice en detrimento de quien comunicó la información. En función del grado de confidencialidad de la información, la autoridad de control principal adoptará las medidas adecuadas para dar pleno efecto a los derechos **de defensa** de las partes **investigadas**,

Enmienda

3. Al comunicar las conclusiones preliminares a las partes y facilitar el acceso al expediente **del caso** sobre la base del artículo 20, la autoridad de control principal velará por que las partes a las que se conceda acceso a información que contenga secretos empresariales u otra información confidencial traten dicha información con el máximo respeto de su confidencialidad y por que dicha información no se utilice en detrimento de quien comunicó la información. En función del grado de confidencialidad de la información, la autoridad de control principal adoptará las medidas adecuadas para dar pleno efecto a los derechos de las partes, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad de la información.

teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad de la información.

Corresponde a la autoridad de control principal determinar si finalmente la información es confidencial.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión

6. La autoridad de control principal podrá fijar un plazo para que las partes investigadas y cualquier otra parte que formule una solicitud de confidencialidad:

Enmienda

6. La autoridad de control principal podrá fijar un plazo **proporcionado y razonable** para que las partes investigadas y cualquier otra parte que formule una solicitud de confidencialidad:

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – título

Texto de la Comisión

Remisión a la resolución de conflictos conforme al artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679

Enmienda

Remisión a la resolución de conflictos conforme al artículo 65, **apartado 1, letra a)**, del Reglamento (UE) 2016/679

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Si la autoridad de control principal no sigue las objeciones pertinentes y motivadas o considera que las objeciones no son pertinentes o motivadas, someterá el asunto al mecanismo de resolución de conflictos establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda

1. Si la autoridad de control principal no sigue las objeciones pertinentes y motivadas o considera que las objeciones no son pertinentes o motivadas, someterá el asunto al mecanismo de resolución de conflictos establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679, **en el plazo de cuatro semanas transcurrido desde la recepción de todas las objeciones pertinentes y motivadas.**

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el resumen de las cuestiones clave;

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el resumen de los hechos pertinentes;

b) el resumen de los hechos pertinentes, ***incluida la descripción de las actividades de tratamiento, la descripción de la organización de la empresa, y la descripción de dónde se adoptan las decisiones;***

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) las objeciones pertinentes y motivadas que la autoridad de control principal no haya seguido;

f) las objeciones pertinentes y motivadas que la autoridad de control principal no haya seguido, ***y las objeciones que la autoridad de control principal haya desestimado por no ser ni pertinentes ni motivadas;***

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) los motivos por los que la autoridad de control principal no haya seguido las objeciones ***pertinentes y motivadas*** o haya considerado que las objeciones no eran pertinentes ni motivadas.

Enmienda

g) los motivos por los que la autoridad de control principal no haya seguido las objeciones o haya considerado que las objeciones no eran pertinentes ni motivadas.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) el acceso al expediente conjunto del caso.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. En el plazo de ***cuatro*** semanas a partir de la recepción de los documentos enumerados en el apartado 2, el Comité ***determinará las objeciones pertinentes y motivadas que se consideran admitidas.***

3. En el plazo de ***dos*** semanas a partir de la recepción de los documentos enumerados en el apartado 2, el Comité ***registrará la presentación de un asunto al mecanismo de resolución de conflictos, o exigirá una nueva presentación que incluya la información que falte en el plazo de otra semana. Al registrar la presentación, el Comité consignará en una lista y estructurará las disputas entre las autoridades de control que constituyen el ámbito de aplicación del procedimiento ante el Comité, y se las notificará instantáneamente a las autoridades de control.***

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Las autoridades de control interesadas, en el plazo de dos semanas transcurrido desde la fecha en la que se les haya hecho llegar la presentación con arreglo al apartado 3, facilitarán la información pertinente que posean sobre el caso, incluidos, entre otros, los datos fácticos y la documentación que subyacen a su objeción.*

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. *La «remisión del asunto» con arreglo al artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 aludirá al momento en el que todos los documentos a que se refiere el artículo 2, apartado 2, se encuentren disponibles y traducidos.*

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. *La prohibición dispuesta en el artículo 65, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a que las autoridades de control adopten una decisión sobre el asunto presentado al Consejo durante los períodos a que se refiere el artículo 65, apartados 2 y 3, de dicho Reglamento, también se aplicará durante los períodos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.*

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La «remisión del asunto» con arreglo al artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 aludirá al momento en que todos los documentos a que se refieren el artículo 22, apartado 2, y el artículo 23 se encuentren disponibles y traducidos.

Justificación

Solicitud del dictamen 1/2023 del SEPD y del CEPD.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) las opiniones expresadas por escrito por las partes investigadas y los reclamantes;

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) ***cuando proceda***, la opinión del establecimiento local de las partes investigadas contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

f) la opinión del establecimiento local de las partes investigadas contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando el Comité adopte una decisión vinculante urgente indicando que deben adoptarse medidas finales, el Comité solicitará una evaluación conjunta realizada por al menos cinco expertos del «Grupo de Expertos de Apoyo» del CEPD. Esta evaluación conjunta se publicará junto con la decisión vinculante urgente.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los plazos se contarán a partir del día hábil siguiente al hecho al que se refiera la disposición pertinente del Reglamento (UE) 2016/679 o del presente Reglamento.

suprimido

Justificación

Este texto adicional no es necesario porque el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 se aplica plenamente.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Artículo 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 30 bis

Evaluación y examen

La Comisión evaluará y examinará el presente Reglamento como parte de sus

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Entrada en vigor

Entrada en vigor y *aplicación*

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Será aplicable a partir de [una vez transcurrido un año desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Justificación

CEPD, apartado 192. Período de transición para los ajustes necesarios en la Secretaría del CEPD y las herramientas (IMI), las APD nacionales y, posiblemente, leyes nacionales.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento Anexo I – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Parte A - 3. Entidad cuyo tratamiento de sus datos personales infringe el Reglamento (UE) 2016/679 Comunique toda la información que obre en su poder para facilitar la identificación de la entidad objeto de su reclamación, incluidos si se ha puesto en contacto con la entidad antes de su reclamación y una

exposición de los resultados de cualquier acción de este tipo. Si es posible, adjunte cualquier correspondencia pertinente entre usted y dicha entidad. En su lugar, suprima el párrafo segundo de la sección B.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento Anexo – parte A – punto 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando el reclamante sea una persona física, adjúntese un medio de identificación².

suprimido

² *Por ejemplo, pasaporte, permiso de conducir o documento nacional de identidad.*

Justificación

Propuesta de supresión del dictamen conjunto 1/2023 del SEPD y del CEPD.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Anexo – parte A – punto 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Número de teléfono.

suprimido

Justificación

Propuesta de supresión del dictamen conjunto 1/2023 del SEPD y del CEPD.

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Anexo – parte B – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Número de teléfono.

Justificación

Propuesta de adición (en «Información complementaria») del dictamen conjunto 1/2023 del SEPD y del CEPD.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

El ponente de opinión declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha recibido ninguna contribución de una entidad o persona que deba indicarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de normas procedimentales adicionales en lo que se refiere a la garantía del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679
Referencias	COM(2023)0348 – C9-0231/2023 – 2023/0202(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 13.7.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 13.7.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Ibán García Del Blanco 16.11.2023
Examen en comisión	11.12.2023
Fecha de aprobación	24.1.2024
Resultado de la votación final	+ : 14 - : 9 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	Pascal Arimont, Gunnar Beck, Jorge Buxadé Villalba, Ilana Cicurel, Ibán García Del Blanco, Virginie Joron, Sergey Lagodinsky, Gilles Lebreton, Sabrina Pignedoli, Jiří Pospíšil, Franco Roberti, Raffaele Stancanelli, Adrián Vázquez Lázara, Axel Voss, Marion Walsmann, Tiemo Wölken
Suplentes presentes en la votación final	Pascal Durand, Angelika Niebler, Nacho Sánchez Amor, Jana Toom
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Benoît Biteau, Christian Ehler, Witold Pahl

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

14	+
ID	Gunnar Beck, Virginie Joron, Gilles Lebreton
NI	Sabrina Pignedoli
Renew	Ilana Cicurel, Jana Toom, Adrián Vázquez Lázara
S&D	Pascal Durand, Ibán García Del Blanco, Franco Roberti, Nacho Sánchez Amor, Tiemo Wölken
Verts/ALE	Benoît Bîteau, Sergey Lagodinsky

9	-
ECR	Jorge Buxadé Villalba, Raffaele Stancanelli
PPE	Pascal Arimont, Christian Ehler, Angelika Niebler, Witold Pahl, Jiří Pospíšil, Axel Voss, Marion Walsmann

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Establecimiento de normas procedimentales adicionales en lo que se refiere a la garantía del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679			
Referencias	COM(2023)0348 – C9-0231/2023 – 2023/0202(COD)			
Fecha de la presentación al PE	4.7.2023			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 13.7.2023			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 13.7.2023	ITRE 13.7.2023	IMCO 13.7.2023	JURI 13.7.2023
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 18.7.2023	ITRE 19.7.2023	IMCO 18.7.2023	
Ponentes Fecha de designación	Sergey Lagodinsky 18.7.2023			
Examen en comisión	18.7.2023	28.11.2023		
Fecha de aprobación	15.2.2024			
Resultado de la votación final	+: –: 0:	32 24 4		
Miembros presentes en la votación final	Magdalena Adamowicz, Abir Al-Sahlani, Katarina Barley, Pietro Bartolo, Malin Björk, Karolin Braunsberger-Reinhold, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Patricia Chagnon, Clare Daly, Lena Düpont, Cornelia Ernst, Maria Grapini, Evin Incir, Sophia in 't Veld, Assita Kanko, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Lukas Mandl, Erik Marquardt, Javier Moreno Sánchez, Maite Pagazaurtundúa, Emil Radev, Diana Riba i Giner, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Jana Toom, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche			
Suplentes presentes en la votación final	Beata Kempa, Dietmar Köster, Sergey Lagodinsky, Peter Pollák, Cristian Terheş, Róza Thun und Hohenstein, Axel Voss			
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Alexander Alexandrov Yordanov, Catherine Amalric, Pablo Arias Echeverría, François-Xavier Bellamy, Milan Brglez, Katalin Cseh, Frances Fitzgerald, Ibán García Del Blanco, Isabel García Muñoz, Eider Gardiazabal Rubial, Catherine Griset, Jan Huitema, Stelios Kypouropoulos, Marian-Jean Marinescu, Radka Maxová, Jozef Mihál, Sven Mikser, Andrey Novakov, Witold Pahl, Evelyn Regner, Maria Veronica Rossi, Eleni Stavrou, Rainer Wieland			
Fecha de presentación	20.2.2024			

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

32	+
Renew	Abir Al-Sahlani, Catherine Amalric, Katalin Cseh, Jan Huitema, Sophia in 't Veld, Jozef Mihál, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Róza Thun und Hohenstein, Jana Toom
S&D	Katarina Barley, Pietro Bartolo, Milan Brglez, Ibán García Del Blanco, Isabel García Muñoz, Eider Gardiazabal Rubial, Dietmar Köster, Juan Fernando López Aguilar, Radka Maxová, Sven Mikser, Javier Moreno Sánchez, Evelyn Regner
The Left	Malin Björk, Clare Daly, Cornelia Ernst
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Briemont, Alice Kuhnke, Sergey Lagodinsky, Erik Marquardt, Diana Riba i Giner, Tineke Strik

24	-
ECR	Assita Kanko, Beata Kempa, Cristian Terheş
ID	Patricia Chagnon, Catherine Griset
NI	Milan Uhrík
PPE	Magdalena Adamowicz, Alexander Alexandrov Yordanov, Pablo Arias Echeverría, François-Xavier Bellamy, Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Frances Fitzgerald, Stelios Kypouropoulos, Jeroen Lenaers, Lukas Mandl, Marian-Jean Marinescu, Andrey Novakov, Witold Pahl, Peter Pollák, Emil Radev, Eleni Stavrou, Axel Voss, Rainer Wieland

4	0
ID	Maria Veronica Rossi, Tom Vandendriessche
S&D	Maria Grapini, Evin Incir

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones